

E S T A T U T O S

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS CONSIDERANDOS

I.- EN LA HISTORIA DEL SINDICALISMO, SE CONTEMPLA QUE: LOS TRABAJADORES HAN TENIDO LA NECESIDAD DE UNIFICARSE PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES.

AUTODETERMINÁNDOSE: EQUILIBRANDO EL PODER Y LA FUERZA DEL PATRÓN; NO SIENDO FÁCIL POR INERCIA POSITIVA QUE SE LES HA DADO SINO CON UNA BASE CONSCIENTE DE ORGANIZACIÓN FIRME Y FÉRREA DONDE LA LUCHA ES DESIGUAL; PERO CON TENACIDAD Y CONSTANCIA SE HA LOGRADO, SIN IMPORTAR EL COSTO ECONÓMICO Y SOCIAL QUE SE HA PAGADO.

AHORA, EN NUESTRA ÉPOCA MODERNA, AL ESTAR PRÓXIMOS AL FINAL DEL MILENIO, CREEMOS EN LA RAZÓN Y JUSTICIA DE LA LEY, PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES SECUNDARIAS QUE DE ELLAS EMANEN.

NOS ABRIGAMOS AL DERECHO; ESTANDO SEGUROS QUE LOS FUNCIONARIOS TENDRÁN FACULTADES QUE EJERCERÁN MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA LEY CON UNA RELACIÓN DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN COMO PRUEBA DE FUNCIONARIOS HONESTOS, PRUDENTES Y JUSTOS QUE LA SOCIEDAD RECLAMA, PARA OTORGARLES RECONOCIMIENTO O EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, REPROBAR SUS ACTITUDES RECRIMINATORIAS Y PARCIALES.

II.- HEMOS APRENDIDO, QUE MIENTRAS EXISTA UNA RELACIÓN LABORAL PATRÓN-EMPLEADO, SE DA LA CAUSALIDAD UNILATERAL PARA QUE EL DOCENTE O ADMINISTRATIVO CUMPLA CON TODO UN CÚMULO DE OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS LABORALES, CARECIENDO DE DERECHOS, MEDIANTE UN CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE EXTRALIMITA Y DEGENERA EL SERVICIO HACIÉNDOLO CADA VEZ MENOS OPERATIVO Y FUNCIONAL PARA EL MISMO SUBSISTEMA.

POR CONSIGUIENTE; HA OCASIONADO INCERTIDUMBRE, DESEQUILIBRIO, DEGRADACIÓN Y DEFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: COLEGIO DE BACHILLERES, DONDE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON NEGADAS, POR NO ESTAR SUJETAS LAS RELACIONES LABORALES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR; EN FORMA VOLUNTARIA, NOS INSTITUIMOS EN SUJETOS DE SINDICALIZACIÓN, PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE NUESTROS INTERESES COMUNES; LEGÍTIMOS DERECHOS QUE GENERAN EVOLUCIÓN POR LA EXCELENCIA EDUCATIVA.

CONFIRMANDO; UNA SOCIEDAD MÁS ADECUADA, CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES OBTENIENDO SUS DERECHOS; ES CONSCIENTE DE SUS VALORES, ES TAMBIÉN MÁS RESPONSABLE PUES EVOLUCIONA EN SU ENSEÑANZA. CONOCIENDO QUIENES LA INTEGRAN, EN FORMA ÓPTIMA, CONSCIENTE DE SUS POSIBILIDADES Y LIMITACIONES, SABEN RESOLVER SUS DIFERENCIAS INTERNAS. POR LO MISMO, SIENDO TRATADOS CON RESPETO Y EQUIDAD, SEREMOS MÁS CAPACES, EN NUESTRA DOCENCIA O EN LO ADMINISTRATIVO, SIRVIENDO CON EFICACIA AL ESTADO Y POR ENDE A LA NACIÓN.

III.- DOS TERCERAS PARTES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DONDE EXISTE COLEGIO DE BACHILLERES HAN LOGRADO CREAR SU ORGANIZACIÓN SINDICAL.

EN ELLOS SE REFLEJA UN SUBSISTEMA EDUCATIVO – EVOLUTIVO Y CONSTANTE CON UN AMBIENTE BILATERAL DE RESPETO, POR TENER UN EQUILIBRIO EN LAS RELACIONES LABORALES.

NOSOTROS: YA LO CONSTATAMOS; SIENDO CAPACES EN NUESTRAS GESTIONES Y AUTODETERMINACIONES NOS UNIFICAMOS, POR LAS INQUIETUDES Y ASPIRACIONES QUE TENEMOS, INTEGRÁNDONOS EN UN SINDICATO QUE SERÁ DEMOCRÁTICO. PORQUE TENEMOS UNA RELACIÓN DE TRABAJO CONTINUO Y SOMOS SUBORDINADOS, INCORPORÁNDONOS A LA ENTIDAD QUE NECESITA NUESTROS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, MEDIANTE UN PAGO QUINCENAL POR NOMINA Y BAJO DEPENDENCIA ECONÓMICA. ES ASÍ COMO REUNIMOS TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA

REQUIERE PARA QUE HAYA UN VERDADERO CONTRATO DE TRABAJO Y EL AMPARO SEA CONVERTIDO EN PERMANENTE.

TANTO DOCENTES COMO ADMINISTRATIVOS DESEMPEÑAMOS LA LABOR DE ENSEÑANZA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR POR ENCARGO, LA CUAL IMPARTIMOS CON GUSTO, POR CONVICCIÓN, INSPIRADOS POR VOCACIÓN, BUSCANDO SER CADA DÍA MEJORES, PERSIGUIENDO LA EXCELENCIA PARA BIEN DE NUESTRA REGIÓN, EN LO PREPARATORIO PARA QUE EGRESEN HOMBRES CON VOCACIÓN Y ESTUDIO PARA CONTINUAR SUS PROFESIONES FUTURAS. POR ESO MISMO, NOS PREOCUPA NUESTRA SUPERACIÓN PERSONAL COMO TRABAJADORES Y NUESTRA SEGURIDAD LABORAL.

IV.- EL S.U.T.C.B.E.H. NACE; COMO UN SINDICATO ÚNICO, DONDE CADA DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, POR SU VOLUNTAD LO INTEGRAN PARA QUE EN SU CONJUNTO OBTENGAN UNA RELACIÓN LABORAL BILATERAL, MEDIANTE LAS OBLIGACIONES Y SUS CORRESPONDIENTES DERECHOS, POR LA UNIFICACIÓN EN DEFENSA DE SUS INTERESES LABORALES.

POR VOLUNTAD MAYORITARIA; EL S.U.T.C.B.E.H. ES EL LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE TODOS LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, ANTE LAS AUTORIDADES DEL MISMO, A LAS DEL ESTADO Y DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES DEL PAÍS.

V.- LA EXISTENCIA DEL S.U.T.C.B.E.H. SE FUNDA, EN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE TODOS SUS MIEMBROS; SIEMPRE ABIERTOS AL DIALOGO Y A LA CONCERTACIÓN LEGÍTIMA DE SUS INTERESES.

Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

ES ASÍ COMO LLEGAMOS A LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1.- EL S.U.T.C.B.E.H. PUGNA POR LA BILATERALIDAD EN LAS RELACIONES DE TRABAJO DONDE EXISTA POR UNA PARTE LAS OBLIGACIONES Y POR LA OTRA LOS DERECHOS. EN EL COLEGIO DE BACHILLERES, POR MEDIO DE LA DEMOCRACIA Y LA PARTICIPACIÓN CONSCIENTE Y ACTIVA EN LA TOMA DE DECISIONES.

BUSCANDO; LA RECIPROCIDAD EN LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LA LABOR, ACEPTANDO, LOS RETOS DE LA MODERNIZACIÓN A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN, TANTO DE APARATOS E INSTRUMENTACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN COMUNICATIVA PEDAGÓGICA Y AUDIOVISUAL OBJETIVA. QUE POSIBILITE LA ENSEÑANZA PLENA PARA EL FUTURO Y ENTRELAZAR POR MEDIO DE CONCERTACIÓN Y DIALOGO CON

LOS ENTES, QUE DEMANDAN EMPLEO DE LA MACRO, MEDIANA Y MICRO EMPRESA Y ASÍ LOS DIRECTAMENTE BENEFICIADOS; LOS EDUCANDOS, EGRESARÍAN DE LOS PLANTELES CON LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICO-PRÁCTICOS, BASTOS EN LO TERMINAL CON BOLSA DE TRABAJO Y EN CASO DE CONTINUAR SUS ESTUDIOS SUPERIORES, QUE EGRESEN CON VOCACIÓN Y CONOCIMIENTOS PARA CADA UNO DE SUS PERFILES PROFESIONALES, LO QUE REDUNDARA EN EL BIENESTAR DE SU FAMILIA EN ARMONÍA CON LA HUMANIDAD.

2.- SI EL SINDICATO DEPENDE DE LA ACCIÓN DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, ES NECESARIO, ESTABLECER QUE A NINGUNO LE ES LICITO MANTENERSE AL MARGEN DE LAS TAREAS, QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO, ESTUDIO Y SUPERACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS TRABAJADORES, QUE ESPERAN UNA DEDICACIÓN PLENA A LA ENSEÑANZA. LA LIBRE MILITANCIA POLÍTICA, IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA QUE EXISTA ENTRE LOS AGREMIADOS AFILIADOS; SERÁ DE RESPETO RECÍPROCO Y ES UN PRINCIPIO BÁSICO QUE SE ENCUENTRA EXPRESADO EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

3.- TODOS LOS AFILIADOS: PODRÁN SER ELECTOS PARA CUALQUIER PUESTO REPRESENTATIVO, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA Y CONFORME A ESTATUTOS.

4.- DE LA MISMA MANERA TODOS LOS REPRESENTANTES PODRÁN SER REVOCADOS, EN CUALQUIER MOMENTO. ESTANDO SUJETOS A CONTROL PERMANENTE DE ACUERDO A ESTATUTOS.

5.- LAS ASAMBLEAS DE BASE, EN PRIMER LUGAR Y LAS DE REPRESENTACIÓN EN SEGUNDO; SON INSTANCIAS DE DECISIÓN SOBRE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LA POLÍTICA DEL SINDICATO Y CON LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS.

6.- EL SINDICATO ES RESPETUOSO DE LAS DISCREPANCIAS QUE SURJAN EN SU SENO Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN DE LAS MINORÍAS.

7.- LA AFILIACIÓN AL SINDICATO ES VOLUNTARIA Y PERSONAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE NOMBRAMIENTO QUE SE TENGA AL MOMENTO DE INGRESAR COMO TRABAJADOR AL COLEGIO DE BACHILLERES Y, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO SEAN EMPLEADOS DE CONFIANZA.

8.- EL SINDICATO SE SUSTENTA SOBRE BASES QUE AL MISMO TIEMPO ATIENDE LAS ELEVADAS RAZONES DE JUSTICIA SOCIAL Y EDUCATIVA. COMO LA SUPERACIÓN PROFESIONAL EN CUANTO A SU ACTUALIZACIÓN,

COMO A LA ASPIRACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES, MAESTRÍAS O DOCTORADOS EN LAS MATERIAS Y ASÍ FINCAMOS EL PRINCIPIO DE UNA EVOLUCIÓN POR LA EDUCACIÓN CON EXCELENCIA COMO SERVICIO PÚBLICO AL PUEBLO HIDALGUENSE.

9.- CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 123, CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO ART. 56 FRAC. XXII Y CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE CONSTITUYE EMANANDO DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL QUE LEGITIMIZAN SU ESTRUCTURA, SUS FUNCIONES Y SUS ASPIRACIONES.

10.- SE CONSIDERAN PIONEROS LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS QUE PARTICIPARON EN EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA APORTAR SU APOYO MORAL Y ECONÓMICO. ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES QUE SE DISTINGUIERON POR SU ACTIVIDAD ENTUSIASTA ECONÓMICA Y ACTIVA PARA QUE SE LLEGARE A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA. ASÍ MISMO, ES DE CONSIDERACIÓN Y RELEVANCIA DE MEMBRESÍA LAS PERSONAS QUE COLABORARON DE ALGUNA MANERA PARA LLEGAR HASTA LA CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS. QUE EN SU MOMENTO DE TIEMPO Y ESPACIO SE LES RECONOCERÁ PÚBLICAMENTE UNA VEZ QUE EL SINDICATO OBTENGA SU REGISTRO.

11.- SE CONSIDERAN CONSTITUYENTES LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS QUE PARTICIPAN EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, LOS CUALES POR SU ENTEREZA COMO PERSONAS DE BIEN, SU ESFUERZO POR LA SUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE EMPLEO, MERECEÁN RESPETO, ATENCIÓN Y CONSIDERACIONES RELEVANTES DE MEMBRESÍA EN SUS MOMENTOS DE ESPACIOS Y TIEMPOS.

12.- TANTO LOS PIONEROS COMO LOS CONSTITUYENTES SE CONSIDERARÁN FUNDADORES DEL SINDICATO.

13.- ENTENDEMOS POR UNIFICACIÓN LABORAL; LA UNIÓN DE AGREMIADOS, CUMPLIDOS CON SU LABOR, INSATISFECHOS CON SUS RESULTADOS, POR QUE CADA DÍA BUSCAN EVOLUCIONAR SU EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN, COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA ENSEÑANZA DENTRO DE LAS AULAS.

AFIRMAMOS, QUE EL PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL, DEBE RESPONDER A LA REALIDAD SOCIAL Y AL DESARROLLO DE TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA QUE DEMANDEN LOS ORGANISMOS DE

LA MACRO, MEDIANA Y MICRO EMPRESA EN EL PAÍS, ASÍ COMO LAS
UNIVERSIDADES SUPERIORES.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO Y LEMA.

ARTÍCULO 1.

EN ASAMBLEA GENERAL LOS TRABAJADORES (DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS) DEL COLEGIO DE BACHILLERES SE RESUELVE CONSTITUIR: EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 20 DE JULIO DE 1997; TENIENDO VERIFICATIVO EN EL CLUB DE LEONES DE LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CON UBICACIÓN EN: AVENIDA REVOLUCIÓN No. 601, COLONIA CENTRO.

ARTÍCULO 2.

EL S.U.T.C.B.E.H., TIENE COMO OBJETIVOS:

A) LA DEFENSA DE SUS AGREMIADOS Y EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y CULTURALES DE LOS MISMOS.

B) EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ACORDADAS Y FIRMADAS POR EL S.U.T.C.B.E.H. Y DEMÁS REGLAMENTACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESTATAL VIGENTES PARA TODO EL PERSONAL DEL COLEGIO QUE NO AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

C) LUCHAR POR UNA EDUCACIÓN CRÍTICA, DEMOCRÁTICA Y POPULAR CONSTRUCTIVA EN LOS MARCOS DE UNA CONCEPCIÓN CIENTÍFICA DEL MUNDO Y LA SOCIEDAD.

D) AGRUPAR AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LOS COLEGIOS DE BACHILLERES EN EL ESTADO, ASÍ COMO, LOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL QUE NO SEAN EMPLEADOS DE CONFIANZA.

E) LUCHAR POR UNA PERMANENTE SUPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LOS AGREMIADOS.

F) EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 3.

EL DOMICILIO DEL S.U.T.C.B.E.H. ESTA EN LA CALLE BAJA CALIFORNIA NORTE No 21, COLONIA REFORMA; EN EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN ESTADO DE HIDALGO, C.P. 42300

ARTÍCULO 4.

LA DURACIÓN DEL S.U.T.C.B.E.H. ES INDEFINIDA.

ARTÍCULO 5.

EL LEMA DEL SINDICATO ES: "EVOLUCIONANDO POR LA EXCELENCIA EDUCATIVA"

CAPÍTULO II

DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 6.

SERÁN AGREMIADOS DEL S.U.T.C.B.E.H., TODOS LOS TRABAJADORES QUE FORMEN PARTE DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES, **ASI COMO LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS** QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO SEAN EMPLEADOS DE CONFIANZA, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARÁCTER DE SU CONTRATACIÓN ADMITIDOS HASTA JUNIO DE 1997 QUE EN FORMA VOLUNTARIA Y PERSONAL **LO SOLICITARON.**

PARA LO POSTERIOR QUIEN SOLICITE SU INGRESO Y AFILIACIÓN AL SINDICATO SERA AFILIADO SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A. PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO A LAS A.G.S. CON COPIA AL C.E.E. MEDIANTE FORMATOS DE AFILIACIÓN. DE NO EXISTIR LA ASAMBLEA SECCIONAL, LA SOLICITUD SE DIRIGIRÁ AL SRIO. DE ORGANIZACIÓN DEL C.E.E.**
- B. SEA NOTIFICADO DE SU ACEPTACIÓN POR EL SECRETARIO DEL C.E.E. A TRAVES DE SU A.G.S.**
- C. PAGUE SU CUOTA DE AFILIACIÓN A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E.**
- D. PROCEDA EL DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL.**

**E. PROTESTE LOS ESTATUTOS ANTE LA A.G.S. O EL C.E.E.
INMEDIATAMENTE A SU ACEPTACIÓN.**

F. QUIEN SE MANTENGA AL CORRIENTE EN SUS CUOTAS SINDICALES.

UNA VEZ AFILIADO Y EN CASO DE EXISTIR CAUSA FUNDADA PODRÁ IMPUGNARSE SU AFILIACIÓN, POR ESCRITO ANTE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS. LO MISMO SE APLICA CON LA NUEVA AFILIACIÓN O REINGRESO DE SINDICALIZADOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

LOS TRABAJADORES AFILIADOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE Y QUE HAYAN INTERPUESTO LA CORRESPONDIENTE DEMANDA ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, NO PERDERÁN SU CALIDAD DE AFILIADOS; ASÍ MISMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NO PERDERÁN SU REPRESENTATIVIDAD DESPUÉS DE HABER SALIDO ELECTOS EN CASO DE SER CESADOS INJUSTIFICADAMENTE

ARTÍCULO 7.

DEJARÁ DE SER AGREMIADO AL S.U.T.C.B.E.H.:

A) AQUEL TRABAJADOR QUE POR VOLUNTAD PROPIA DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL COLEGIO DE BACHILLERES.

B) QUIEN SEA EXPULSADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Sindicato Único de Trabajadores Académicos del
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

ARTÍCULO 8.

LOS DERECHOS SINDICALES DE UN TRABAJADOR DE BASE SERÁN SUSPENDIDOS CUANDO DESEMPEÑE UN PUESTO DE CONFIANZA, Y LE SERÁN RESTITUIDOS EN CUANTO RECUPERE LA BASE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9°. DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 9.

EL REINGRESO DE UN TRABAJADOR AL S.U.T.C.B.E.H. O LA RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES, SERÁN AUTOMÁTICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERE IMPUGNACIÓN FUNDADA EN ALGUNA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL Y PREVIO DICTAMEN DE LAS DISPOSICIONES AUTÓNOMAS. EL TIEMPO DE AUSENCIA, POR EL MOTIVO QUE SEA, SERÁ DESCONTADO DE SU ANTIGÜEDAD EFECTIVA. ESTOS AFILIADOS PODRÁN

SER SUJETOS DE CARGO SINDICAL DESPUÉS DE SEIS MESES DE REINTEGRARSE A SU BASE.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 10.

LOS MIEMBROS DEL S.U.T.C.B.E.H. TIENEN DERECHO A:

A) SER DEFENDIDOS POR EL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVO JURISDICCIONALES EN TODOS LOS PROBLEMAS LABORALES QUE SE ORIGINEN EN LA INSTITUCIÓN. EN TODOS LOS CASOS SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL SINDICATO DE MANERA GRATUITA; EN CASO DE JUICIO, LOS GASTOS SERÁN PAGADOS POR EL TRABAJADOR.

B) DISFRUTAR DE LAS CONQUISTAS LOGRADAS POR EL SINDICATO.

C) VOTAR Y SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D) VOZ Y VOTO EN TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS QUE PERTENEZCA.

E) VOZ EN LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

F) ASISTIR A CUALQUIER NEGOCIACIÓN O EVENTO QUE LLEVEN A CABO EL S.U.T.C.B.E.H. Y LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

G) DEFENDER SU DIGNIDAD ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE DESMENTIR ALGUNA ACUSACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE SU PERSONA.

H) PROPONER INICIATIVAS Y OBTENER DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN DE ELLOS.

I) DENUNCIAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICALES CORRESPONDIENTES, CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y DE AQUELLAS PARTES DE LAS C.G.T. QUE PERJUDIQUEN AL TRABAJADOR, ASÍ COMO AQUELLO QUE A SU JUICIO IMPIDA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

J) LIBERTAD DE ASOCIARSE EN CORRIENTES O TENDENCIAS POLÍTICO-SINDICALES AFINES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON LA SOLA LIMITACIÓN DEL ABSOLUTO RESPETO DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL Y SUS DEMÁS COMPAÑEROS.

ARTÍCULO 11.

CUANDO UN TRABAJADOR AFILIADO AL SINDICATO FALLEZCA SE OTORGARÁ UNA AYUDA ECONÓMICA A LOS FAMILIARES QUE EL AFILIADO HAYA DESIGNADO COMO BENEFICIARIO(S), EQUIVALENTE AL 2.5% DEL SALARIO NOMINAL DE UN MES. EL RECURSO PROVENDRÁ DE UN FIDEICOMISO CREADO CON LA APORTACIÓN DEL 0.5% QUINCENAL DEL SUELDO NOMINAL DE CADA TRABAJADOR, ADICIONAL AL 1% DE LA CUOTA SINDICAL. EN TANTO NO SE CUENTE CON EL RECURSO SUFICIENTE, SE DESCONTARÁ LA PARTE COMPLEMENTARIA A CADA TRABAJADOR HASTA ALCANZAR EL 2.5%

EL FIDEICOMISO SERA MANEJADO DE MANERA CONJUNTA POR UN MIEMBRO DE LA COMISION AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, EL SRIO. DE FINANZAS DEL C.E.E. Y UN MIEMBRO DEL C.G.R. PARA LO CUAL LOS ORGANOS DE GOBIERNO ESTABLECERÁN UNA REGLAMENTACIÓN, EL CUAL SERA REVISADA CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 12.

LOS AGREMIADOS DEL S.U.T.C.B.E.H. ESTÁN OBLIGADOS A:

- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y TODAS AQUELLAS DECISIONES QUE EMANEN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.**
- B) ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A QUE SE CONVOQUEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**
- C) HACER PREVALECER EL INTERÉS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS DE GRUPO O PERSONA.**
- D) CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL SINDICATO.**
- E) INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES DE LAS VIOLACIONES ESTATUTARIAS.**
- F) CONTRIBUIR EN FORMA ACTIVA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD CON EL MOVIMIENTO SINDICAL EN GENERAL Y CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.**
- G) INSCRIBIRSE EN LAS GUARDIAS Y ASISTIR A ELLAS EN CASO DE HUELGA, PARTICIPAR ADEMÁS EN LAS COMISIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS CON LEALTAD.**

H) CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS DE TIPO SINDICAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

I) TRATAR LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO SINDICAL DE SU CENTRO DE TRABAJO.

J) DESEMPEÑAR CON LEALTAD, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LAS COMISIONES O CARGOS QUE LES FUEREN ASIGNADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

K) NINGÚN AFILIADO PODRÁ TENER DERECHO A VOTO EN MÁS DE UNA ASAMBLEA SECCIONAL; DE PREFERENCIA EJERCERÁ SU DERECHO A VOTAR EN LA SECCIÓN DONDE TENGA ASIGNADAS MÁS HORAS DE TRABAJO.

L) ABSTENERSE DE AFILIARSE O HACER PROSELITISMO A FAVOR DE OTRA ORGANIZACIÓN DE PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO DE COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

M) ASISITIR PUNTUALMENTE A LOS ACTOS DE APOYO EMANADOS DE LOS RESOLUTIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES Y/O CONGRESO GENERAL, ASI COMO LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, TALES COMO MARCHAS, DESFILES, MANIFESTACIONES DE LIBRE EXPRESIÓN, ETC. PREVIAMENTE ACORDADO Y MINUTADO.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 13.

PARA CONSERVAR LA UNIDAD, LA DISCIPLINA Y LOGRAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

- A) AMONESTACIÓN VERBAL Y/O APRECIBIMIENTO POR ESCRITO LEIDO EN ASAMBLEA Y BOLETINADO A TODO EL SINDICATO**
- B) MULTA DE HASTA 5% DE SU SALARIO BASE QUINCENAL VIA NÓMINA**
- C) SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, DE UN MES HASTA POR UN AÑO.**
- D) SUSPENSIÓN DE CARGO SINDICAL.**
- E) DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL.**
- F) EXPULSIÓN DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 14.

LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, SERÁ LEÍDA POR LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA **Y LEIDA POR EL S.S. EN LA A.G.S. CORRESPONDIENTE O ANTE SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.** SI AL HACERSE SABER AL ACUSADO SU FALTA O/Y CONOCER ESTE LA SANCIÓN DA MUESTRAS DE SOBERBIA, DESACATO, ALTANERÍA O DESPRECIO SE TENDRÁN COMO AGRAVANTES; Y POR EL CONTRARIO SI SE MUESTRA CON ARREPENTIMIENTO DISPUESTO A RESARCIR MORAL O REPARAR ECONÓMICAMENTE EL DAÑO, DE INMEDIATO SIN NECESIDAD DE JUICIO SE TENDRÁ COMO ATENUANTE Y SE IMPONDRÁ A LOS AFILIADOS QUE:

- A) NO ASISTAN A LAS COMISIONES Y REUNIONES DE A.G.S., C.G.R., C.G. SIN JUSTIFICACIÓN**
- B) ABANDONEN LAS COMISIONES Y REUNIONES DE A.G.S., C.G.R., C.G. SIN JUSTIFICACIÓN.**
- C) SE NIEGUEN A SOLUCIONAR UN CONFLICTO PERSONAL O LABORAL AL INTERIOR DE LAS ASAMBLEAS DE CONSEJO A.G.S., C.G.R., C.G. O CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO.**

ART. 14 BIS. LA MULTA DE HASTA 5% DE SALARIO BASE, ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 INCISO B) Y DETERMINADA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CUYO MONTO SE APLICARÁ ÍNTEGRAMENTE AL FONDO DE RESISTENCIA (ART. 130) Y SE REALIZARÁ VÍA NÓMINA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN EN LOS SIGUEINTES CASOS:

- A) VIOLEN INTENCIONALMENTE LOS ACUERDOS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO.**
- B) INCURRAN EN INDISCIPLINA, ENTENDIDA COMO NO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS O CON LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**
- C) NO ACEPTEN COMISIONES SINDICALES O NO PARTICIPEN EN ACTOS DE IMPORTANCIA DEL SINDICATO SIN CAUSA JUSTIFICADA.**
- D) NO CUMPLAN CON LAS CUOTAS ACORDADAS DENTRO DE LA ASAMBLEA SECCIONAL, ESTO NO EXIME AL AGREMIADO A CUMPLIR CON LAS CUOTAS ACORDADAS AL INTERIOR DE SU SECCIÓN.**

ARTÍCULO 15.

SE LES SUSPENDERÁN LOS DERECHOS SINDICALES, DESDE UN MES HASTA UN AÑO, A LOS AFILIADOS QUE:

- A) SE MUESTREN, EN LOS HECHOS, CONTRARIOS A LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL SINDICATO.
- B) REALICEN ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.
- C) SE PRESTEN A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO O PERSONAS CONTRARIAS AL SINDICATO, EN PERJUICIO DE ESTE.
- D) FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A LAS GUARDIAS EN CASO DE PARO O HUELGA.
- E) NO REPORTEN EL NO DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL.

ARTÍCULO 16.

SE SUSPENDERÁ DEL CARGO SINDICAL A LOS REPRESENTANTES QUE SEAN SUJETOS DE DESTITUCIÓN DEL CARGO, SEGÚN LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, Y EN TANTO LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA NO EMITA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 17.

SERÁN SUJETOS DE DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL:

1.- LOS DELEGADOS AL C.G.R. Y LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS SECCIONALES QUE:

- A) QUE FALTEN TRES VECES CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAMENTE A LAS REUNIONES DEL C.G.R. O A LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL A LA QUE PERTENEZCAN.
- B) POR NO CITAR A ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL ORDINARIA A LA QUE PERTENEZCAN, CUANDO MENOS UNA VEZ POR MES Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO LA GRAVEDAD DEL CASO LO REQUIERA.
- C) QUIENES EN FORMA REITERADA NO CUMPLAN CON LAS COMISIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 INCISO J.
- D) QUIENES POR IRRESPONSABILIDAD, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL CARGO, ENTORPEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DEL SINDICATO O CAUSAREN GRAVE PERJUICIO A ALGÚN AFILIADO.

2.- LOS MIEMBROS DEL C.E.E. Y LAS COMISIONES AUXILIARES:

- A) POR IRRESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LOS ESTATUTOS, EL C.G.R. Y EL CONGRESO GENERAL, EN LOS TÉRMINOS Y TIEMPOS QUE SE ESTABLEZCAN.

B) QUIENES ABUSANDO DE SU PUESTO, EXIJAN RECOMPENSA POR EL SERVICIO DESARROLLADO.

C) QUIENES VIOLENTEN Y MODIFIQUEN LA DECISIÓN DE LOS AFILIADOS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O PERJUICIO DE LOS MISMOS.

D) QUIENES EN FORMA REITERADA NO CUMPLAN CON LAS COMISIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12, INCISO J.

E) QUIENES POR IRRESPONSABILIDAD, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL CARGO, ENTORPEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DEL SINDICATO O CAUSARAN GRAVE PERJUICIO A ALGÚN AFILIADO.

ARTÍCULO 18.

SON CAUSAS QUE AMERITAN LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO:

A) SOSTENER, PROMOVER Y/O DESARROLLAR ACTIVIDADES EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DEL SINDICATO.

B) ACTOS DE TRAICIÓN, ENTENDIENDO COMO TALES LOS QUE SE REALIZAN EN COLUSIÓN CON LAS AUTORIDADES O CUALQUIER ORGANIZACIÓN, PERSONA FÍSICA O MORAL, CORPORACIÓN ANTAGÓNICA QUE CAUSEN AL SINDICATO UN PERJUICIO GRAVE.

C) DESEMPEÑAR EL PAPEL DE ESQUIROL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL PRESENTARSE A REALIZAR LABORES DURANTE UN PARO O HUELGA, O INCITAR DIRECTO O ABIERTAMENTE A QUE OTRO LO HAGA.

D) LAS DISPOSICIONES DE FONDOS Y BIENES DEL SINDICATO, REALIZADA EN FORMA INDEBIDA O POR DAÑO INTENCIONAL Y GRAVE AL SINDICATO. ESTO NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DEL CULPABLE.

ARTÍCULO 19

LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN PODRÁ ACTUAR POR INICIATIVA PROPIA O ANTE SOLICITUD POR ESCRITO DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO AFILIADO.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y ATENUANTES O AGRAVANTES DEL CASO; CUANDO HAYA REINCIDENCIA, LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS CON MAYOR ENERGÍA CON DERECHO A DEFENSA POR PARTE DEL INFRACTOR ANTE ESTA COMISIÓN. LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DEBERÁN SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN 90 DÍAS. SI LLEGADO EL TÉRMINO NO HA CONCLUIDO, TENDRÁ UNA PRORROGA DE 90 DÍAS QUE SERÁ DEFINITIVA.

2.- FORMAR UN EXPEDIENTE CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TODAS AQUELLAS QUE SEAN PERMITIDAS LEGÍTIMAMENTE.

3.- CITAR A LOS INVOLUCRADOS EN EL CASO Y TOMAR LOS TESTIMONIO PERTINENTES, LEVANTANDO UN ACTA DE LAS DECLARACIONES. ÉL O LOS ACUSADOS DEBERÁN CONOCER, A TRAVÉS DE UN CITATORIO POR ESCRITO, EL MOTIVO DE LA CITA, LAS ACUSACIONES QUE PENDEN SOBRE ELLOS Y LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA DILIGENCIA.

EL O LOS ACUSADOS DEBERÁN CONOCER, EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA, LAS PRUEBAS DOCUMENTALES O TESTIMONIALES QUE HAYA EN SU CONTRA Y TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE Y A PRESENTAR LAS PRUEBAS DE DESCARGO QUE CONSIDEREN CONVENIENTES.

LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN DEBERÁN CONDUCIRSE CON VERDAD Y RESPETO. LOS INVOLUCRADOS Y LOS TESTIGOS RENDIRÁN SU DECLARACIÓN POR SEPARADO, SIN QUE PUEDAN ESTAR PRESENTES EN LAS DECLARACIONES DE LOS DEMÁS.

PARA TENER VALIDEZ, LAS DECLARACIONES SERÁN RATIFICADAS POR QUIENES LAS SUSCRIBAN MEDIANTE FIRMA.

4.- SI EN UNA SOLA DILIGENCIA EL CASO NO SE AGOTARA, SE PODRÁN EFECTUAR OTRAS DONDE SE APORTEN ELEMENTOS DISTINTOS Y QUE AUXILIEN EN LA SOLUCIÓN DEL CASO.

5.- FINALIZADA LA INVESTIGACIÓN, SI EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN ES ABSOLUTORIO, SE ARCHIVARÁ EN EXPEDIENTE, ENTREGÁNDOSE COPIA A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA AL C.G.R. Y AL O LOS ABSUELTOS.

SI HAY UN DICTAMEN QUE SUGIERA SANCIÓN, SE TURNARÁ EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, PREVIO INFORME AL C.G.R. Y AL O A LOS ACUSADOS.

ARTÍCULO 20.

LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL EXPEDIENTE, SE SUJETARÁ AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- EN UN PLAZO DE 60 DÍAS DEBERÁ ANALIZAR EL CASO Y EMITIR DICTAMEN ANTE EL C.G.R., DANDO COPIA AL O LOS INCUPLADOS.

2.- EL O LOS INCULPADOS PODRÁN PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL CASO EN LOS 15 DÍAS POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN.

3.- SI SE RECURRE A LA RECONSIDERACIÓN, LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ ANALIZARLA Y RESOLVER DEFINITIVAMENTE EN UN LAPSO DE QUINCE DÍAS, INFORMANDO AL C.G.R. Y AL O LOS INCULPADOS.

4.- SI NO SE RECURRE A LA RECONSIDERACIÓN, DESPUÉS DE QUINCE DÍAS, EL DICTAMEN EMITIDO TENDRÁ CARÁCTER DE RESOLUCIÓN FINAL DEL CASO.

5.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL SINDICATO EN UN LAPSO DE 30 DÍAS.

ARTÍCULO 21.

NO PODRÁ VOLVER A JUZGARSE A NADIE POR HECHOS QUE YA SE LE HUBIERE JUZGADO.

ARTÍCULO 22.

EN CASO DE QUE EL O LOS INCULPADOS HAYAN SIDO SUJETOS DE INVESTIGACIÓN, SE CONSIDERA EL EXPEDIENTE YA EXISTENTE COMO PARTE DEL NUEVO PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS.

ARTÍCULO 23.

LOS RESOLUTIVOS FINALES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA DE SANCIONES CON LA EXPULSIÓN, TENDRÁN QUE SER DISCUTIDOS POR EL CONGRESO GENERAL Y DECIDIRSE POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS O RATIFICADOS POR LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24.

LOS ÓRGANOS NORMALES DE GOBIERNO DEL S.U.T.C.B.E.H. SON:

A) ELECTIVO:

SON TODOS LOS TRABAJADORES DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS QUE EJERZAN SU DERECHO DE SUFRAGIO CONFORME A UN LEGÍTIMO PADRÓN

ACTUALIZADO PARA ELEGIR COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. EN SU CASO TAMBIÉN POR CADA SECCIÓN PARA ELEGIR COMITÉ SECCIONAL Y DEMÁS REPRESENTANTES.

B) RESOLUTIVOS:

CONGRESO GENERAL.

CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES.

ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

C) EJECUTIVOS.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

COMITÉS SECCIONALES.

D) COMISIONES AUTÓNOMAS:

COMISIÓN DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 25.

EL CONGRESO GENERAL ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO PARA DECIDIR ACERCA DE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DE LA VIDA DEL SINDICATO. SUS DECISIONES TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO. SE INTEGRARÁ POR LOS DELEGADOS ELECTOS EN LAS SECCIONES Y POR EL C.E.E.

ARTÍCULO 26.

EN ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL Y DE MANERA DIRECTA DEBERÁ ELEGIRSE A LOS DELEGADOS TITULARES DEL CONGRESO GENERAL EN PROPORCIÓN DE UNO POR CADA DIEZ AFILIADOS Y DE UNO POR CADA FRACCIÓN MENOR DE DIEZ. EN LAS SECCIONES DONDE NO SE CUMPLA ESTE REQUISITO HABRÁ UN DELEGADO TITULAR POR SECCIÓN.

EN LAS SECCIONES DONDE SEA POSIBLE, SE PROCURARÁ INCLUIR AL SECTOR ACADÉMICO.

LOS DELEGADOS SUPLENTE SE NOMBRARÁN, EN PROPORCIÓN DE UNO POR CADA DOS TITULARES.

ARTÍCULO 27.

EL CONGRESO GENERAL SE CELEBRARÁ ANUALMENTE, DEBERÁ SER CONVOCADO POR EL C.E.E. Y/O EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 60 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. LA CONVOCATORIA INCLUIRÁ

EL LUGAR Y FECHA DEL CONGRESO GENERAL, EL TEMARIO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 28.

LA CONVOCATORIA, EL TEMARIO Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO GENERAL DEBERÁN ELABORARSE POR EL C.E.E. ESTOS DOCUMENTOS TENDRÁN QUE PRESENTARSE AL C.G.R. PARA SU APROBACIÓN INICIAL Y POSTERIOR PUBLICACIÓN, DEBIENDO SER APROBADOS EN DEFINITIVA POR LA PLENARIA DE INAUGURACIÓN DEL CONGRESO GENERAL.

ARTÍCULO 29.

ÚNICAMENTE TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL CONGRESO GENERAL LOS DELEGADOS ELECTOS EX PROFESO PARA ESTE Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, EN EL CASO DE LOS DELEGADOS ELECTOS, SUS FUNCIONES COMO TALES DURARÁN EL TIEMPO QUE EL C.G. SE MANTENGA INSTALADO.

ARTÍCULO 30.

TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NO COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN ASISTIR AL C.G. CON DERECHO A VOZ, CON EL MISMO CARÁCTER PODRÁN PARTICIPAR LOS DELEGADOS DE ORGANIZACIONES FRATERNAS.

ARTÍCULO 31.

EL CONGRESO GENERAL TIENE FACULTADES PARA DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE:

- A) EL INFORME GLOBAL POR ESCRITO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.
- B) EL BALANCE POLÍTICO ANUAL DEL S.U.T.C.B.E.H.
- C) LAS REFORMAS QUE PROCEDAN A LOS PRESENTES ESTATUTOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ENMARcado EN EL CAPÍTULO DE REFORMAS ESTATUTARIAS.
- D) LAS REFORMAS QUE SE PROMUEVAN A LOS REGLAMENTOS RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL.
- E) LA POLÍTICA GENERAL DEL SINDICATO EN TODOS LOS NIVELES.
- F) EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO.
- G) LA AFECTACIÓN DEL FONDO DE RESISTENCIA.

H) LA MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA ESTABLECER Y APLICAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

I) EL INFORME SOBRE EL PADRÓN DE AFILIADOS AL SINDICATO Y TOMAR RESOLUCIONES ACERCA DEL MISMO.

J) NOMBRAR Y RATIFICAR LAS SUPLENCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, NOMBRADOS EN EL C.G.R.

K) LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS GENERAL QUE AFECTAN LA MARCHA NORMAL DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 32.

EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO SESIONARÁ CON LA PRESENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS DELEGADOS, QUIENES DEBERÁN PRESENTAR UN MÍNIMO DE LA MITAD MÁS UNO DE LAS SECCIONES DEL SINDICATO. EN CASO DE NO HABER QUÓRUM SE CITARÁ A UN CONGRESO EXTRAORDINARIO DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA ORIGINAL DE LA CELEBRACIÓN, PREVIA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN. EN EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO SESIONARÁ CON LOS DELEGADOS PRESENTES Y SUS ACUERDOS TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO.

ARTÍCULO 33.

EL CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO PODRÁ CONVOCARSE CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO Y PODRÁ SER CONVOCADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL C.G.R.

ARTÍCULO 34.

LAS VOTACIONES DEFINITIVAS DEL CONGRESO ORDINARIO SERÁN EFECTUADAS EN ASAMBLEA PLENARIA. DICHA ASAMBLEA RECIBIRÁ LAS CONCLUSIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO Y SUS DECISIONES TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE EL QUÓRUM SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 32 DE LOS ESTATUTOS. LOS ACUERDOS QUE TENGAN LOS C.G. EXTRAORDINARIOS, TENDRÁN CARÁCTER RESOLUTIVO CON EL NUMERO DE DELEGADOS QUE HUBIERE PRESENTES.

ARTÍCULO 35.

EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES SIGUE EN JERARQUÍA AL CONGRESO GENERAL. EN ESTE ORDEN DEBE SER EL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN DEL S.U.T.C.B.E.H.

ARTÍCULO 36.

LOS DELEGADOS DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES DEBERÁN ELEGIRSE EN PROPORCIÓN DE UNO POR CADA VEINTE AFILIADOS O FRACCIÓN MAYOR DE DIEZ, PROCURANDO QUE ESTÉN REPRESENTADOS TANTO LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS COMO DOCENTES. EN LOS CASOS DONDE NO SE CUBRA ESTE REQUISITO, HABRÁ UN DELEGADO SECCIONAL, LOS DELEGADOS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS Y SE ELEGIRÁN MEDIANTE CONVOCATORIA QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL PROPIO C.G.R.

ARTÍCULO 37.

EL C.G.R. SESIONARÁ EN PLENO Y CON CARÁCTER ORDINARIO POR TRIMESTRE; EL C.E.E. DEBERÁ ELABORAR Y DIFUNDIR LA CONVOCATORIA POR ESCRITO CON UN MÍNIMO DE 7 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 38.

EL C.G.R. SE REUNIRÁ DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LA VIDA Y DESARROLLO DEL SINDICATO ASÍ LO AMERITEN, POR ACUERDO DEL PROPIO C.G.R. Y/O EL COMITÉ EJECUTIVO, O A PETICIÓN DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS O DE UN TERCIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

ARTÍCULO 39.

LAS RESOLUCIONES EN EL C.G.R. SERÁN VÁLIDAS SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN PRESENTES EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS A FALTA DE QUÓRUM SE CONVOCARÁ A LA REALIZACIÓN DE UN C.G.R. EXTRAORDINARIO TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS, SIENDO VÁLIDAS SUS RESOLUCIONES CON LOS DELEGADOS QUE ESTÉN PRESENTES.

ARTÍCULO 40.

EL C.G.R. TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- A) DISCUTIR E IMPLEMENTAR LA POLÍTICA GENERAL DEL SINDICATO.
- B) APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO.
- C) SOLICITAR POR ESCRITO LOS INFORMES QUE CONSIDERE CONVENIENTE A LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO E INSTANCIAS

DEL SINDICATO, QUE SE HARÁN LLEGAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES A LAS SECCIONES.

D) CONOCER POR ESCRITO Y DISCUTIR LOS INFORMES SEMESTRALES DEL C.E.E.

E) CONOCER LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

F) CONOCER Y ESTUDIAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS.

G) SIGUIENDO LAS ORIENTACIONES GENERALES DEL CONGRESO GENERAL, ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS, PREVIA CONSULTA DE LA MAYORÍA DE LAS A.G.S.

H) DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO A HUELGA O SUSPENSIÓN DE LABORES, CONFORME AL CAPÍTULO IX DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

I) DISCUTIR Y APROBAR LA PROPUESTA DEL C.E.E. DE CONVOCATORIA, TEMARIO Y REGLAMENTO INTERNO DEL C.G.

J) DISCUTIR Y PROMOVER REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS, A LAS C.G.T. Y EN GENERAL A LOS DISTINTOS REGLAMENTOS DE TRABAJO.

K) NOMBRAR SUPLENTE Y/O INTERINOS AL C.E.E. EN CASO DE QUE SE PRODUZCAN VACANTES TEMPORALES, POR ACCIDENTES, SUSPENSIONES Y/O CAUSAS FORTUITAS. LOS SUPLENTE E INTERINOS DEBERÁN HABER SIDO REPRESENTANTES EN ALGÚN COMITÉ SECCIONAL Y EN EL C.G.R. O EN EL C.G., NO HABER SIDO SANCIONADOS POR LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y TENER DOS AÑOS DE AFILIACIÓN EFECTIVA.

L) APROBAR LA POLÍTICA DE APORTACIONES SOLIDARIAS A PROPUESTA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, EL SECRETARIO DE RELACIONES O A PROPUESTA DE EL MISMO.

M) RECTIFICAR O RATIFICAR LA ASESORÍA JURÍDICA DEL SINDICATO.

N) DIFUNDIR SUS ACUERDOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA DEL C.E.E.

O) RESOLVER TODO LO CONCERNIENTE A LAS REGLAMENTACIONES AUXILIARES DE SU COMPETENCIA, COMO BOLSA DE TRABAJO Y PUNTAJE.

P) RESOLVER SOBRE PAROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, PREVIA CONSULTA CON LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

Q) DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE HARÁ USO DEL REFERÉNDUM COMO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE ASÍ LO AMERITEN.

R) EMITIR CONVOCATORIA ÚNICA CONJUNTAMENTE CON EL C.E.E. PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS AL C.G.R. FACULTANDO A LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES PARA QUE SE FIJEN SUS PROPIOS

MECANISMOS DE ELECCIÓN SIN CONTRAVENIR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

S) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 41.

LOS INTEGRANTES DEL C.G.R. DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN SUS RESPECTIVAS SECCIONES:

A) REUNIRSE CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ SECCIONAL RESPECTIVO, CON EL OBJETO DE PLANIFICAR Y REALIZAR LAS TAREAS QUE SE ACUERDEN POR ÓRGANOS DE GOBIERNOS SUPERIORES.

B) DEBERÁN REUNIRSE, UNA VEZ QUE SE HAYA CONVOCADO A LAS REUNIONES DEL C.G.R. PARA TRAZAR LAS MEDIDAS A TOMAR PARA LA DISCUSIÓN DEL TEMARIO RESPECTIVO, LAS POSICIONES A LLEVAR ANTE EL CONSEJO GENERAL.

C) PROPORCIONAR A SUS REPRESENTANTES LA INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS ACUERDOS A LOS QUE EL C.G.R. HAYA LLEGADO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS.

ARTÍCULO 42.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO EJECUTIVO DEL SINDICATO QUE, ACTUANDO DE ACUERDO A LAS ORIENTACIONES DEL C.G. Y DEL C.G.R., LOS REPRESENTA ANTE LAS AUTORIDADES, ANTE OTRAS ORGANIZACIONES Y, EN GENERAL, ANTE LA SOCIEDAD. EJERCIENDO SU REPRESENTACIÓN CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR MEDIO DE SUS SECRETARIOS CONFORME A OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE LE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 43.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:

A) TOMAR DECISIONES BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, ENTRE SESIÓN Y SESIÓN DEL C.G.R., QUIEN DEBERÁ RATIFICAR O RECTIFICAR LAS MISMAS.

B) FIRMAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CONTRATOS O CONVENIOS ESPECIALES, PREVIA DISCUSIÓN Y ACUERDO CON LOS TRABAJADORES AFECTADOS O EN SU CASO CON EL C.G.R. O CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

C) PRESENTAR PROPUESTAS AL C.G.R. O AL C.G. SOBRE REVISIONES CONTRACTUALES Y SALARIALES, MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO, REFORMAS A LOS ESTATUTOS, ETC.

- D) RENDIR UN INFORME GENERAL POR ESCRITO EN BASE AL PLAN DE TRABAJO Y POR SECRETARÍAS CADA SEIS MESES AL C.G.R.
- E) INFORMAR POR ESCRITO DE SUS ACTIVIDADES AL C.G. CUANDO SE REÚNA Y AL C.G.R. CUANDO LO SOLICITE.
- F) VIGILAR QUE LAS COMISIONES CONTRACTUALES CUMPLAN CON SUS FUNCIONES, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PROPONER SU REMOCIÓN AL C.G.R. PREVIO DICTAMEN DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.
- G) POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS, ADMINISTRAR LOS FONDOS Y BIENES DEL SINDICATO E INFORMAR POR ESCRITO DEL ESTADO DE LOS MISMOS AL C.G.R. CADA SEIS MESES Y AL C.G. CUANDO SE REÚNA.
- H) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL C.G.R. CON DERECHO A VOZ Y AL C.G. CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- I) INTERVENIR Y ASESORAR EN LOS PROBLEMAS QUE, EN RELACIÓN CON LOS PROCESOS DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO, SE PRESENTAN EN LAS SECCIONES, PARA ELLO, SE ESTABLECERÁ UNA PROGRAMACIÓN DE ASISTENCIA PERMANENTE A TODAS LAS SECCIONES, SIRVIENDO COMO ENLACES LOS MIEMBROS DEL C.E.E. DE LAS COMISIONES AUXILIARES Y DE LAS AUTÓNOMAS.
- J) FORMAR LAS COMISIONES AUXILIARES DE LAS DIVERSAS SECRETARÍAS, SERÁ FACULTAD DE CADA SECRETARIO DESIGNAR A SUS ADJUNTOS Y PROPONER SU REMOCIÓN ANTE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.
- K) CONVOCAR A REUNIONES DE C.S., C.G.R., Y A G.S. EN EL CASO DEL C.G.R. SE DEBERÁ HACER CON 7 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN Y CON EL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO.
- L) DECLARAR POR ESCRITO, ANTE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, LOS BIENES QUE POSEA EL SINDICATO AL INICIAR Y TERMINAR SU CARGO. DE ELLO SE INFORMARÁ AL C.G.R.
- M) HACERSE CARGO, POR SECRETARÍA, DE SU CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO Y PROPORCIONAR, DE LA MISMA MANERA, COPIA DE TODOS SUS DOCUMENTOS A LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- N) REUNIRSE EN PLENO DE MANERA ORDINARIA CADA TREINTA DÍAS Y DE FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO FUERE NECESARIO.
- Ñ) CONOCER Y RESOLVER DE LA MEJOR FORMA SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN LAS RELACIONES DE AGREMIADOS O REPRESENTANTES DE SECCIONES Y DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ENTRE LOS DIRECTIVOS DE LOS PLANTELES O CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE HIDALGO.

- O) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE ENLACE CONFORME A UNA DISTRIBUCIÓN PROGRAMADA
- P) LAS DEMÁS QUE LOS ESTATUTOS CONFIEREN.

ARTÍCULO 44.

LOS MIEMBROS DEL C.E.E. DURARÁN EN SU CARGO UN PERIODO ORDINARIO DE CUATRO AÑOS.

ARTÍCULO 45.

LOS MIEMBROS DEL C.E.E. NO PODRÁN SER REELECTOS EN EL MISMO PUESTO.

ARTÍCULO 46.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ESTARÁ FORMADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- 1.- SECRETARÍA GENERAL
- 2.- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
- 3.- SECRETARÍA DE TRABAJO.
- 4.- SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.
- 5.- SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA.
- 6.- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- 7.- SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS.
- 8.- SECRETARÍA DE CONFLICTOS.
- 9.- SECRETARÍA DEL EXTERIOR.
- 10.- SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN.**
- 11.- SECRETARÍA DE ASUNTOS EDUCATIVOS.
- 12.- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y EDUCACIÓN.**
- 13.- SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS**
- 14.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.**
- 15.- SECRETARÍA DE LA MUJER.**
- 16.- SECRETARÍA DE DEPORTES.**
- 17.- SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.**
- 18.- SECRETARÍA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

ARTÍCULO 47.

SON MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUXILIARES LOS ADJUNTOS DE LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN, DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y DE PRENSA Y PROPAGANDA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS Y EL GESTOR.

ARTÍCULO 48.

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUXILIARES EJERCERÁN SU CARGO DURANTE EL PERIODO QUE FUNJA EL C.E.E. AL QUE ESTÉN ADSCRITOS Y NO PODRÁN PERTENECER MÁS DE DOS VECES A LA MISMA COMISIÓN.

ARTÍCULO 49.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- A) REPRESENTAR LEGAL Y OFICIALMENTE AL SINDICATO Y AL C.E.E.
- B) SER VOCERO OFICIAL JUNTO CON LOS SECRETARIOS DE PRENSA Y PROPAGANDA Y DE RELACIONES PÚBLICAS.
- C) ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS EN QUE ESTE PARTICIPE.
- D) FIRMAR EN REUNIÓN DE LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA, LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO. EXPEDIR CREDENCIALES A LOS AFILIADOS, A LOS SECRETARIOS Y DEMÁS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, Y REPRESENTANTES DE SECCIÓN.
- E) AUTORIZAR DE ACUERDO CON LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN Y DE FINANZAS, LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS.
- F) RESPETANDO LA POLÍTICA GENERAL DEL SINDICATO, DEBE RESOLVER LOS PROBLEMAS CUYA SOLUCIÓN INMEDIATA NO PERMITA ACUERDO PREVIO CON LOS RESTANTES MIEMBROS DEL C.E.E. U ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- G) INFORMAR DE SUS ACTIVIDADES AL C.G.R., AL C.G. Y, EN GENERAL, A CUALQUIER AFILIADO QUE LO SOLICITE.
- H) VISITAR PERIÓDICAMENTE LAS SECCIONES SINDICALES.
- I) SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS PLANES DE TRABAJO DE LAS OTRAS SECRETARÍAS DEL C.E.E. ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUXILIARES.
- J) COORDINAR EL TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS DEL C.E.E. Y DE LAS COMISIONES AUXILIARES.
- K) SUPLIR A CUALQUIER SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS DE ESTOS DE SU CARGO.
- L) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 50.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- A) SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.

- B) INTERVENIR Y ASESORAR EN LOS PROBLEMAS DE ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONES, BUSCANDO LA EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- C) PROYECTAR Y PONER EN PRÁCTICA LOS PROGRAMAS ORGANIZATIVOS QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- D) PROMOVER LA AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN AL SINDICATO.
- E) LLEVAR EL REGISTRO GENERAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y EL CONTROL DE SOLICITUDES DE INGRESO.
- F) INFORMAR A LOS COMITÉS SECCIONALES DE SUS ACTIVIDADES, EN CASO DE QUE SE LE SOLICITE.
- G) PLANIFICAR, EN COORDINACIÓN CON EL RESTO DEL C.E.E. EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.
- H) PLANIFICAR Y ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, AL SERVICIO DEL SINDICATO, SOMETIENDO SUS PLANES A LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DEL C.E.E.
- I) AUTORIZAR, JUNTO CON LOS SECRETARIOS GENERAL Y DE FINANZAS, EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- J) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS SINDICALES JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 51.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO:

- A) ADMINISTRAR LA BOLSA DE TRABAJO DEL SINDICATO EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN RESPECTIVA.
- B) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES, CONTRACTUALES.
- C) PROPONER AL C.E.E. LOS PROYECTOS DE REVISIÓN DE LAS C.G.T., CONVENIOS Y OTROS REGLAMENTOS DE TRABAJO.
- D) ASESORAR Y ORIENTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ACERCA DE SUS DERECHOS LABORALES.
- E) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- F) PROMOVER LAS RECLASIFICACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, ADJUNTANDO SU RESPONSABILIDAD CON EL SECRETARIO DE JUBILACIÓN Y ESCALAFÓN, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LAS C.G.T. PROPUESTAS POR EL S.U.T.C.B.E.H.
- G) PROPONER AL C.G.R. A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES MIXTAS Y GENERALES EN MATERIA LABORAL.
- H) LLEVAR REGISTRO DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO.

I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS SINDICALES JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 52.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

A) ATENDER LA PROBLEMÁTICA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE JUNTO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO.

B) PROMOVER LA DEFINITIVIDAD Y, EN COLABORACIÓN CON EL SECRETARIO DE TRABAJO, EL DISEÑO DE UN ESCALAFÓN PROPUESTA ENTREGADA AL SECRETARIO DE JUBILACIÓN Y ESCALAFÓN.

C) ANALIZAR LAS CONDICIONES LABORALES EXISTENTES EN INSTITUCIONES ANÁLOGAS AL COLEGIO DE BACHILLERES. TAMBIÉN LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES DE OTROS SINDICATOS EN LOS ESTADOS, DE COLEGIOS DE BACHILLERES.

D) PROMOVER LA AFILIACIÓN DEL PERSONAL AL S.U.T.C.B.E.H.

E) PUGNAR POR EL ESTABLECIMIENTO DE COMISIONES DE ASIGNACIÓN DE GRUPOS Y HORARIOS EN CADA PLANTEL DEL COLEGIO DE BACHILLERES.

F) FORMAR PARTE O EN SU CASO, PROPONER CANDIDATOS PARA LA FORMACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS.

G) IMPULSAR LA REALIZACIÓN PERIÓDICA DE ASAMBLEAS SECTORIALES DE PROFESORES, EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS SECCIONALES Y ASISTIR A ELLAS.

H) FORMAR PARTE, CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL C.E.E. DE LAS COMISIONES REVISORAS SALARIALES, DE C.G.T. Y PRESTACIONES COORDINANDO LOS ASPECTOS RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE CON EL PERSONAL.

I) PRESENTAR PROYECTOS TENDIENTES A UNIFICAR LOS INSTRUMENTOS DE REGULARIZACIÓN LABORAL.

J) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS A SU CARGO.

K) LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 53.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

A) DIRIGIR EL PERIÓDICO DEL SINDICATO.

- B) SER VOCERO OFICIAL DEL SINDICATO JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS.
- C) FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN EDITORIAL DEL SINDICATO.
- D) ANALIZAR EL DESARROLLO DE LAS LUCHAS SINDICALES Y POLÍTICAS EN COORDINACIÓN CON LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA, DE RELACIONES PÚBLICAS Y EL SECRETARIO DEL EXTERIOR.
- E) DIFUNDIR LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS DEL S.U.T.C.B.E.H.
- F) DIRIGIR EL DEPARTAMENTO EDITORIAL DEL SINDICATO.
- G) DIFUNDIR EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EL DE CONFLICTOS, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONTRACTUALES QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES.
- H) ORGANIZAR Y DIRIGIR EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DEL SINDICATO EN COLABORACIÓN CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA Y EL DE ASUNTOS ACADÉMICOS.
- I) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS SINDICALES JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 54.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- A) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO.
- B) PRESENTAR POR ESCRITO UN PROYECTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO, DESGLOSADO Y POR SECRETARÍAS, DONDE SE CONTEMPLA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE CADA SECRETARÍA CONFORME AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES QUE SE APRUEBE.
- C) DEPOSITAR LOS FONDOS SINDICALES EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACUERDEN EL C.G.R., BAJO SU ESTRICTA Y TOTAL RESPONSABILIDAD.
- D) RETIRAR DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA ACORDADA, JUNTO CON EL DEL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN, LOS FONDOS QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
- E) REALIZAR LOS PAGOS Y CONSERVAR LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.
- F) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO.
- G) PUBLICAR SEMESTRALMENTE, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, EL ESTADO FINANCIERO DEL SINDICATO.

H) PRESENTAR AL C.G.R. ESTUDIOS Y PRESUPUESTOS TENDIENTES A INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DEL MISMO.

I) LLEVAR POR SEPARADO LA CONTABILIDAD DEL FONDO DE RESISTENCIA.

J) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ENTREGAR EL ESTADO DE DEUDA DE CADA SECRETARIO POR ESCRITO. SI EL SECRETARIO NO ENTREGA CUENTAS, CON SUS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y REQUERIDO, SE TURNARA SU CASO A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, LLEGANDO HASTA LA SUSPENSIÓN DE SU CARGO SINDICAL, SI ASÍ LO DETERMINA ESTA SECRETARÍA.

K) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS SINDICALES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 55.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS.

A) ESTABLECER RELACIONES DE COLABORACIÓN Y ELABORAR CONVENIOS PROPUESTOS PARA SU RATIFICACIÓN AL C.G.R. Y EN CASOS MENORES SIN COMPROMETER AL SINDICATO. EL SECRETARIO GENERAL LOS APROBARÁ CON EL VISTO BUENO DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA. CON LAS ORGANIZACIONES FRATERNAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EN LOS ESTATUTOS DEL S.U.T.C.B.E.H.

B) SER VOCERO OFICIAL DEL SINDICATO JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.

C) ANALIZAR EL DESARROLLO DE LAS LUCHAS SINDICALES Y POLÍTICAS EN EL PAÍS EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA Y EL DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA Y EL DEL EXTERIOR.

D) EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, PROPONER AL C.G.R. LA POLÍTICA DE APORTACIÓN MORAL, ECONÓMICA Y DE UNIFICACIÓN FRATERNAL.

E) CUIDAR QUE LAS RELACIONES INTERSINDICALES SE FORTALEZCAN A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DIVERSAS.

F) PROPICIAR LA INDUCCIÓN DE ESQUEMAS DE RELACIONES LABORALES QUE BENEFICIEN AL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES Y A LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN BUSCAR UNA

COMUNICACIÓN RACIONAL SOBRE LAS ALTERNATIVAS DE SUPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL.

G) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

H) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 56.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CONFLICTOS:

A) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS C.G.T. Y DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO Y DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

B) REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES EN LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE DESPRENDAN DE LA APLICACIÓN DE LAS C.G.T. DE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DE LA LEY.

C) ATENDER LAS CONSULTAS Y LOS CONFLICTOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL SINDICATO.

D) LLEVAR EL REGISTRO DE LAS DEMANDAS, CONVENIOS, REGLAMENTOS DE TRABAJO Y ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE AFRONTA EL SINDICATO.

E) EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA, PROMOVER LA PUBLICACIÓN DE LAS SOLUCIONES ALCANZADAS EN MATERIA LABORAL, TANTO DEL S.U.T.C.B.E.H. COMO DE OTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

F) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS A SU CARGO.

G) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS SINDICALES JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 56 "A"

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR:

A) ESTABLECER Y FOMENTAR TODO TIPO DE RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS SINDICALES DE COLEGIO DE BACHILLERES DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO CON OTRAS ENTIDADES DE LOS COLEGIOS DE ESTUDIOS MEDIOS SUPERIORES. CONTEMPLANDO DE FORMA ESPECIAL AL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE ACTÚA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

B) PREVIO ACUERDO CON EL C.E.E. INICIAR GESTIONES CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIO, CON EL FIN DE

MEJORAR LAS PRESTACIONES QUE GOZAN LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS.

C) PRESENTAR PROYECTOS DE CONVENIOS QUE FAVOREZCAN ECONÓMICAMENTE AL SINDICATO

D) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU CARGO Y DEMÁS QUE CONSIGNE ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 57.

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE **PROMOCIÓN** Y ESCALAFÓN:

A) FORMULAR ESTUDIOS SOBRE DIVERSAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EN MATERIA DE PROMOCION Y JUBILACIÓN, A FIN DE ESTABLECER Y PROPONER LAS REFORMAS QUE SEAN MÁS ADECUADAS Y CONVENIENTES PARA LOS PROSPECTOS.

B) GESTIONAR ANTE EL COLEGIO DE BACHILLERES Y EL SINDICATO Y LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS, TODO LO RELACIONADO CON LAS PROMOCIONES O ESCALAFÓN DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES QUE SEAN MERECEDORES.

C) ATENDER OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN LOS PROMOVIDOS O ASCENDIDOS, EN RELACION CON LOS PAGOS QUE DEBE CUBRIR DICHO ASCENSO.

D) GESTIONAR A SOLICITUD DE PARTE PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, ANTE QUIEN CORRESPONDA, EL RECONOCIMIENTO ÍNTEGRO PARA EFECTOS DE PROMOCION O ASCENSO, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÉN PRESTANDO EL SERVICIO.

E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS SINDICALES JERARQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 57 "A".

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS EDUCATIVOS:

A) FORMULAR UN PROYECTO EDUCATIVO ALTERNATIVO PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES, QUE VINCULE EL CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA CON LA REALIDAD CONCRETA DEL EDUCANDO, A PARTIR DE UNA VISIÓN CIENTÍFICA Y CRÍTICA DE LA SOCIEDAD.

B) PROPUGNAR POR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN LAS REESTRUCTURACIONES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES QUE PERMITAN UNA COORDINACIÓN ÓPTIMA ENTRE LOS DISTINTOS CENTROS DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.

C) PROMOVER Y PROPONER PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE.

D) PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN, EL ESTADO Y EN EL PAÍS FUNDAMENTALMENTE EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

E) ORGANIZAR Y COLABORAR EN LOS ACTOS ACADÉMICOS EN DONDE PARTICIPE EL SINDICATO.

F) PROMOVER Y ACRECENTAR BECAS PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y PROFESIONALES PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.

G) PROMOVER Y ACRECENTAR BECAS PARA EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES COMO DE LOS ADMINISTRATIVOS FUNDAMENTALMENTE EN ESPECIALIDADES DE LA MATERIA Y EN NIVELES DE POST-GRADO.

H) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU INCUMBENCIA.

I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO SUPERIORES.

ARTÍCULO 58.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y EDUCACION:

A) REALIZAR CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA UY POLÍTICA PARA FORMAR MILITANTES DEL SINDICATO.

B) REPRESENTAR AL SINDICATO EN LOS ACTOS DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURALES A LOS QUE HAYA SIDO DESIGNADO.

C) FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN EDITORIAL DEL SINDICATO.

D) DIRIGIR LA BIBLIOTECA DEL SINDICATO.

E) REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO.

F) ELABORAR Y PROMOVER PLANES, Y ACTOS TENDIENTES A ELEVAR EL NIVEL ACADÉMICO, SINDICAL, POLÍTICO Y CULTURAL DE LOS TRABAJADORES.

G) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

**H) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE
ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.**

ARTICULO 58 BIS.

SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

**A) ASESORAR Y REPRESENTAR DE MANERA DIRECTA A LOS AFILIADOS
EN CONFLICTOS LABORALES DENTRO DEL COLEGIO EN COORDINACIÓN
CON EL SECRETARIO DE CONFLICTOS**

**B) ASESORAR Y REPRESENTAR DE MANERA PERSONAL EN LOS ASUNTOS
LEGALES LABORALES DE LOS AFILIADOS CON LOS ÓRGANOS DE
CONTRALORIA INTERNA DEL COLEGIO, EN COORDINACIÓN CON EL
SECRETARIO DE CONFLICTOS.**

**C) ASESORAR Y DAR SEGUIMIENTO EN LOS CONVENIOS O CONTRATOS DE
LOS AFILIADOS COMO EMPLEADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES.**

D) MANTENER EL EXPEDIENTE JURÍDICO DE CADA UNO DE LOS AFILIADOS.

**E) PROPONER ACTIVIDADES Y CURSO DE CULTURA JURÍDICA
PERMANENTEMENTE EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE
EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA.**

**F) MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE AFILIADOS ANTE LAS
AUTORIDADES LABORALES.**

G) RESGUARDAR EL ARCHIVO JURÍDICO DE CADA CASO.

**H) LAS DEMÁS QUE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE
ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.**

ARTÍCULO 59.

**SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD
SOCIAL:**

**A) EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EL DE
CONFLICTOS, PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
PRESTACIONES SOCIALES A QUE TIENE DERECHO LOS TRABAJADORES,
LOS PENSIONADOS Y LOS JUBILADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES, DE
CONFORMIDAD CON LA LEY DEL I.S.S.S.T.E LAS C.G.T. LOS REGLAMENTOS
RESPECTIVOS Y LOS DEMÁS QUE SE ACUERDEN EN EL C.G. Y EN EL C.G.R.,
CONFORME AL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS.**

B) PROMOVER ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL, TALES COMO:

**• LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS DE LOS TRABAJADORES Y DE LA
COMUNIDAD DE BACHILLERES EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EL
SINDICATO.**

- ESTUDIO DEL PROBLEMA HABITACIONAL DE LOS TRABAJADORES BUSCANDO ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.
 - LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO, COMEDORES EN CADA DEPENDENCIA DE LA INSTITUCIÓN, ETC.
 - LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA MEDICINA PREVENTIVA.
- C) REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS AVANCES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- D) TRAMITAR ANTE EL I.S.S.S.T.E. LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO Y DE SUS BENEFICIARIOS SEGÚN LA LEY.
- E) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SUPERIORES.

ARTÍCULO 60.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LA MUJER LAS SIGUIENTES:

- A) PROPUGNAR POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN LABORAL HACIA LAS MUJERES.
- B) PROMOVER Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN LAS QUE LAS TRABAJADORAS TIENEN ESPECIAL INTERÉS POR DEMANDAS ESPECÍFICAS DE SU GENERO, (GUARDERÍAS, CUIDADOS MATERNOS, LICENCIAS DE GRAVIDEZ, LACTANCIA, ENFERMEDADES PROPIAS DE LA MUJER, Y EL DISFRUTE DE UN MES DE DESCANSO ANTES DE LA FECHA QUE APROXIMADAMENTE SE FIJE PARA EL PARTO Y DE OTROS DOS MESES DESPUÉS DEL MISMO) CON GOCE DE SUELDO Y CONSERVAR SU EMPLEO Y LOS DERECHOS QUE HUBIERE ADQUIRIDO POR SU RELACIÓN LABORAL.
- C) PROMOVER EN LAS SECCIONES, Y EN COORDINACIÓN CON EL RESPECTIVO COMITÉ SECCIONAL, LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES SINDICALIZADAS EN LA VIDA SINDICAL; CONTRIBUIR A LAS CAMPAÑAS DE AFILIACIÓN, DIRIGIDAS A LA MUJER.
- D) PARTICIPAR CON LAS ORGANIZACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE PUGNEN POR LOS DERECHOS DE LA MUJER, EN TODOS LOS ACTOS A QUE EL SINDICATO HAYA DECIDIDO INTEGRARSE.
- E) PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER, DÍA DEL NIÑO, DÍA DE LA MADRE, EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

F) ESTUDIAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOCAL Y DEMÁS LEYES REGLAMENTARIAS PARA PROPONER CONVENIOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS; INTERNACIONALES O NACIONALES PARA EL LOGRO DE BIENESTAR Y BENEFICIO SOCIAL PARA TODAS LAS MUJERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO.

G) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

H) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 61.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES:

A) PROMOVER Y REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LOS AFILIADOS, SUS HIJOS Y CÓNYUGES.

B) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS INTEGRADOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y PROMOVER EVENTOS CON EQUIPOS Y DEPORTISTAS DE OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

C) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

D) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 62.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS:

A) LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL C.G.R. Y DEL C.E.E. DARLE LECTURA EN LA SESIÓN INMEDIATA POSTERIOR, ASÍ MISMO, LEVANTAR EL ACTA GENERAL EN EL C.G. ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

B) LLEVAR LIBROS POR SEPARADO DE LAS SESIONES DEL C.G.R. Y C.G., ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, QUE DEBEN ESTAR A LA DISPOSICIÓN DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS QUE ASÍ LO SOLICITEN EN EL LOCAL SINDICAL. EN ESTOS LIBROS SE DEBEN ANOTAR TEXTUALMENTE LOS ACUERDOS TOMADOS CON LA FIRMA AL CALCE DE LOS QUE CONFORMEN LA MESA O PRESIDIO.

C) ENTREGAR A CADA MIEMBRO DEL C.E.E. Y A CADA ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO COPIA FIRMADA DE LOS ACUERDOS QUE LES CORRESPONDA EJECUTAR.

D) EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y FINANZAS LLEVAR EL REGISTRO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA MEMBRESÍA DEL SINDICATO.

E) CONTROLAR LA ESTADÍSTICA, ARCHIVO E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO.

F) VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL C.E.E. Y DEL C.G.R. SEAN CITADOS DEBIDAMENTE A LAS SESIONES CORRESPONDIENTES.

G) ESTUDIAR LA COMPOSICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS AFILIADOS.

H) LLEVAR COPIA DEL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO.

I) ACORDAR JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS A SU CARGO.

J) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTICULO 62 BIS.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS:

A) PROMOVER LOS MECANISMOS DE PENSIÓN Y JUBILACIÓN DE LOS AFILIADOS, ASÍ COMO LA INMEDIATA REAFILIACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

B) GESTIONAR LAS PRESTACIONES ANTE LAS INSTANCIAS PARA LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS REINTEGRADOS COMO AFILIADOS AL SINDICATO Y PROMOVER EVENTOS CON OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.

C) ACORDAR CON EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL TODOS LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 63.

SON OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES AUXILIARES:

A) TRABAJAR CONFORME A UN PLAN DE TRABAJO QUE ELABOREN CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA A LA QUE ESTÉN ADSCRITOS.

B) POR CONDUCTO DEL SECRETARIO RESPECTIVO, INFORMAR DE SUS ACTIVIDADES CUANDO ÉSTE LO CONSIDERE PERTINENTE Y DE MODO INDIVIDUAL, CUANDO LE SEA SOLICITADO POR ALGÚN ÓRGANO DE GOBIERNO O POR ALGÚN AFILIADO.

- C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE ENLACE QUE LE SEAN DESIGNADAS.
- D) ASISTIR A LAS REUNIONES DEL C.E.E.
- E) LAS DEMÁS QUE LOS ESTATUTOS LES CONFIERE.

ARTÍCULO 64.

LA MÁXIMA AUTORIDAD SECCIONAL ES LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL Y ESTA COMPUESTA POR TODOS LOS AFILIADOS DE LA SECCIÓN, CONFORME AL INCISO K) DEL ARTÍCULO 12 DE LOS ESTATUTOS. HACIENDO NOTAR QUE UNA SECCIÓN LE ES ILÍCITO HACER PAROS O HUELGA Y ESTE DERECHO SOLO PUEDE EJERCERSE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTATUTOS QUE POSTERIORMENTE SE INCLUYEN.

ARTÍCULO 64 "A"

LAS A.G.S. ESTA FACULTADA PARA DISCUTIR Y RESOLVER SOBRE ASUNTOS QUE ATAÑEN A LA TOTALIDAD DE LOS AFILIADOS DE LA SECCIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ SECCIONAL PONDRÁ EN PRÁCTICA LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS Y EJECUTIVOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 65.

EN CADA SECCIÓN EXISTIRÁN INSTANCIAS DE DISCUSIÓN QUE SERÁN LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS POR SECTORES, MISMAS QUE SE REALIZARÁN CUANDO EXISTAN PROBLEMAS PARTICULARES QUE LO AMERITAN. LAS DECISIONES TOMADAS SERÁN RESOLUTIVAS PARA EL SECTOR QUE LAS TOME; LA A.G.S. ORDINARIA RESOLVERÁ AL RESPECTO, O EN SU DEFECTO LAS CANALIZARÁ AL C.G.R. Y/O AL C.E.E.

ARTÍCULO 66.

LAS ASAMBLEAS SECTORIALES SERÁN, POR UN LADO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, Y POR OTRO, DE TRABAJADORES DOCENTES SE CONVOCARÁ POR ACUERDO DEL C.G.R., C.E.E., A.G.S. O EL COMITÉ SECCIONAL RESPECTIVO A PETICIÓN DE LOS AFILIADOS DEL SECTOR.

ARTÍCULO 67.

LAS A.G.S. ESTÁN FACULTADAS PARA DELIBERAR SOBRE:

- A) LA DESTITUCIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SECCIONAL Y DELEGADOS AL C.G.R. TRATANDO DE EQUILIBRAR, EN EL

PRIMER CASO, LA REPRESENTACIÓN DE LOS SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES.

B) LOS INFORMES PRESENTADOS POR CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO: C.G.R., C.E.E. Y C.S.

C) TODO CONFLICTO LABORAL QUE OCURRA EN LA SECCIÓN SINDICAL CORRESPONDIENTE, SIN CONTRAVENIR LO ESTIPULADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D) TODAS AQUELLAS CUESTIONES DE INTERÉS GENERAL A JUICIO DE LAS PROPIAS A.G.S. Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 68.

LAS A.G.S. PODRÁN PEDIR INFORMES DE TRABAJO A LOS REPRESENTANTES DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDEREN PERTINENTE.

ARTÍCULO 69.

LAS A.G.S. PODRÁN SER CONVOCADAS POR:

A) LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

B) EL C.G.R.

C) EL COMITÉ EJECUTIVO

D) EL COMITÉ SECCIONAL

E) EL 10% DE LOS AFILIADOS DE UNA SECCIÓN, CUANDO EL CASO LO AMERITE GIRANDO COPIA AL C.E.E. CON ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 70.

LAS A.G.S. DEBERÁN REUNIRSE MENSUALMENTE DE MANERA ORDINARIA EL QUÓRUM DE A.G.S. ORDINARIAS QUEDARÁ CONSTITUIDO POR EL 50% MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE AUSENCIA DE QUÓRUM EN LA HORA SEÑALADA PARA INICIAR LA A.G.S., SE CONVOCARÁ DE NUEVA CUENTA PARA REALIZAR UNA A.G.S. EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS, CUYOS ACUERDOS SERÁN VÁLIDOS CON EL NUMERO DE AFILIADOS QUE **ESTÉN** PRESENTES.

ARTÍCULO 71.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SECCIONAL SERÁN ELECTOS EN A.G.S., DE CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA QUE SE EMITA POR PARTE DEL C.E.E. O EL C.G.R., DEBIENDO PARTICIPAR CUANDO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS AFILIADOS DE LA SECCIÓN EN LA ELECCIÓN. LA VOTACIÓN

SERÁ SECRETA Y EL ESCRUTINIO PÚBLICO E INMEDIATO MEDIANTE ÚNICA CASILLA QUE ABRIRÁ A LAS 10:00 A.M. Y CERRARÁ A LAS 16:00 P.M. **O ANTES SI LOS ASISTENTES A LA A.G.S. YA HUBIERAN VOTADO**, NOMBRÁNDOSE PARA TAL EFECTO UN ESCRUTADOR POR PLANILLA, QUIENES SERÁN REPRESENTANTES DE PLANILLA. HABIÉNDOSE CONVOCADO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y PROPORCIONANDO, EL PADRÓN ACTUALIZADO DE QUIENES TIENEN VOZ Y VOTO. ASIMISMO EL **C.E.E. PROPORCIONARÁ UNA COPIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL APROBADO EN CONGRESO PARA LA ELECCIÓN DE COMITÉS SECCIONALES. EL COMITÉ SECCIONAL NO PODRÁ ELEGIRSE BAJO NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO.**

UNA VEZ ELECTOS DEBERÁN PRESENTAR UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA DESARROLLARLO DURANTE SU GESTIÓN Y QUE DEBERÁ SER APROBADO POR LA A.G.S. PARA PODER TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO.

DURARÁN EN SU PUESTO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REVOCADOS DEL MISMO EN EL MOMENTO EN QUE SUS REPRESENTADOS ASÍ LO DETERMINEN, CONFORME A ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SECCIONAL NO PUEDEN REELEGIRSE PARA OCUPAR EL MISMO CARGO EN EL PERIODO INMEDIATO.

ARTÍCULO 72.

EL COMITÉ SECCIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- A) SECCIONAL
- B) TRABAJO Y CONFLICTOS
- C) ASUNTOS ACADÉMICOS
- D) PRENSA Y PROPAGANDA
- E) FINANZAS
- F) EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA
- G) DEPORTES Y SEGURIDAD SOCIAL
- H) ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 73.

EN CASO DE EXISTIR SECCIONES CON MENOS DE DIEZ AFILIADOS, EL C.S. SE INTEGRARÁ POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS.

- A) SECCIONAL Y FINANZAS**
- B) TRABAJO Y CONFLICTOS**

C) ASUNTOS ACADÉMICOS, ACTAS Y ACUERDOS
D) EDUCACIÓN, DEPORTES Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 74.

LOS COMITÉS SECCIONALES QUE INTEGRAN UN PLANTEL, DEBERÁN CELEBRAR SESIONES CONJUNTAS CADA VEZ QUE LAS NECESIDADES ASÍ LO REQUIERAN, CON EL FIN DE DISCUTIR E IMPLEMENTAR LOS ACUERDOS DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO ASÍ COMO LA PROBLEMÁTICA PARTICULAR DE SU PLANTEL.

ARTÍCULO 75.

LOS COMITÉS SECCIONALES DEBERÁN CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS MENSUALES CON EL OBJETO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

ARTÍCULO 76.

LAS SESIONES DEL C.S. TENDRÁN QUÓRUM Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS CON LA PRESENCIA DEL 50% MAS UNO DE LOS SECRETARIOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 77.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL C.S. PODRÁN CONVOCARSE POR CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, POR EL C.G.R., EL C.E.E. LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y POR LA CORRESPONDIENTE A.G.S.

ARTÍCULO 78.

LA RENUNCIA AL CARGO SINDICAL SERÁ PRESENTADA EN FORMA ESCRITA POR EL INTERESADO, ANTE LA A.G.S. CORRESPONDIENTE, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA MISMA.

ARTÍCULO 79.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS SECCIONALES:

A) TOMAR DECISIONES BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD ENTRE SESIÓN Y SESIÓN, ENTRE UNA A.G.S. Y OTRA. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEBERÁN EN SU CASO RATIFICAR LAS MISMAS. C.G., C.G.R., O EN SU CASO C.E.E.

B) LA ELABORACIÓN DE SU PROPIO REGLAMENTO INTERNO SIN CONTRADECIR LOS ESTATUTOS VIGENTES.

C) INFORMAR POR ESCRITO CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES A LA A.G.S., CON COPIA AL C.G.R. Y AL C.E.E. DEL ESTADO QUE GUARDA LA SECCIÓN.

D) ADMINISTRAR LA BOLSA DE TRABAJO Y LAS PROMOCIONES DE LA SECCIÓN, EN COORDINACIÓN DIRECTA CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y EL SECRETARIO DE JUBILACIÓN Y ESCALAFÓN.

E) NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL, EN CASO DE SER NECESARIO, DE LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS, PROPAGANDA Y DEMÁS QUE SE NECESITE.

F) PROMOVER LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS COMPAÑEROS AFILIADOS AL SINDICATO.

G) MANIFESTAR E IMPULSAR LA POSICIÓN QUE EL SINDICATO HAYA ACORDADO EN LAS DISTINTAS ASAMBLEAS DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN Y EJECUCIÓN DEL MISMO.

H) REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE TRABAJO, A LOS AFILIADOS AL SINDICATO QUE CONFORMEN SU SECCIÓN.

I) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 80.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL:

A) REPRESENTAR LEGAL Y OFICIALMENTE A LA SECCIÓN

B) SER VOCERO OFICIAL.

C) ACORDAR CON EL C.E.E. LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.

D) ACORDAR CON LOS DEMÁS SECRETARIOS SECCIONALES EL DESARROLLO DE CADA UNO PARA COORDINARLAS.

E) FIRMAR EN UNIÓN CON LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA LA DOCUMENTACIÓN Y CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO.

F) AUTORIZAR MANCOMUNADAMENTE CON EL DE FINANZAS LOS MOVIMIENTOS DE FONDOS.

G) CUMPLIR LOS ESTATUTOS PARA SUS DECISIONES.

ARTÍCULO 80 "A".

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

A) REPRESENTAR Y ORIENTAR A LOS AFILIADOS ACERCA DE LA FORMA DE ENFRENTAR LOS PROBLEMAS QUE SE DEN EN EL PLANTEL. ACORDADOS CON EL SECRETARIO SECCIONAL.

B) INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES DEL PLANTEL A PETICIÓN DE CUALQUIER TRABAJADOR EN LOS CONFLICTOS DE ÍNDOLE LABORAL. PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO SECCIONAL.

C) DISCUTIR CON LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA ACERCA DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE TRABAJO A QUE HAYA LUGAR SIN CONTRADECIR LOS PRESENTES ESTATUTOS EN EL CASO, QUE EL SECRETARIO SECCIONAL ASÍ LO DISPONGA.

D) FORMAR PARTE DE LAS COMISIONES REVISORAS DE SALARIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, JUNTO CON EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

E) SUPLIR AL SECRETARIO SECCIONAL EN CASO DE AUSENCIA.

F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 81.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS:

A) COLABORAR CON EL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL SINDICATO EN LO QUE SE INDICA EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 52 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B) EN COLABORACIÓN CON EL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL SINDICATO, ORGANIZAR ENCUENTROS SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR, A NIVEL SECCIONAL.

C) COLABORAR CON LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y DE CONFLICTOS DEL SINDICATO EN LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS Y PROBLEMAS LABORALES QUE ENFRENTA EL SECTOR ACADÉMICO EN LA SECCIÓN.

D) COLABORAR CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL SECCIONAL EN LA FORMACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA BIBLIOTECA SINDICAL SECCIONAL.

E) COLABORAR CON EL SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS DEL SINDICATO EN LO QUE SE INDICA EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

F) FORMAR PARTE, EN LAS COMISIONES QUE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS DEL SINDICATO ACUERDEN, DE LAS COMISIONES REVISORAS SALARIALES Y DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

G) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 82.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- A) REDACTAR, IMPRIMIR Y DISTRIBUIR MATERIAL GRÁFICO Y ESCRITO, CONFORME A LA POLÍTICA GENERAL DEL SINDICATO.
- B) DISTRIBUIR LA PROPAGANDA QUE ELABORE LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA DEL C.E.E.
- C) ELABORAR AVISOS, CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS, PERIÓDICOS MURALES, A SOLICITUD DEL COMITÉ SECCIONAL O DE LOS ÓRGANOS JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.
- D) PROPORCIONAR CINCO COPIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE EDITE A LA SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS, Y DE PRENSA Y PROPAGANDA DEL SINDICATO, MISMAS QUE SE TRANSMITIRÁN A TRAVÉS DEL SECRETARIO SECCIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS.
- E) COLABORAR CON LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA DEL SINDICATO EN PUBLICACIÓN DE ÓRGANOS INFORMATIVOS DEL MISMO.
- F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 83.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE FINANZAS.

- A) RECIBIR Y ADMINISTRAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B) RENDIR CUENTAS MENSUALMENTE DEL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA LA SECCIÓN A LA A.G.S. CON COPIA AL C.G.R. Y AL C.E.E.
- C) DISTRIBUIR LOS FONDOS DE LA SECCIÓN, CONFORME A LO INDICADO POR LA A.G. S. CORRESPONDIENTE. AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO SECCIONAL.

ARTÍCULO 84.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA.

- A) PROMOVER LA DIFUSIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LAS C.G.T. VIGENTES Y SUS PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

- B) AMPLIAR LA INFORMACIÓN Y DISCUSIÓN EN TORNO DE LOS MOVIMIENTOS SINDICALES QUE SE DAN EN EL PAÍS, CONFORME A LA POLÍTICA GENERAL DEL SINDICATO.
- C) PROFUNDIZAR LA DISCUSIÓN DE LOS OBJETIVOS GENERALES DEL S.U.T.C.B.E.H. EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CULTURA DEL SINDICATO.
- D) FORMAR Y DIRIGIR LA BIBLIOTECA SECCIONAL.
- E) PARTICIPAR CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL Y DE CULTURA DEL SINDICATO EN LAS ACTIVIDADES MARCADAS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 58 DE LOS ESTATUTOS.
- F) ORGANIZAR, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EVENTOS CULTURALES PARA EL ESPARCIMIENTO Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
- G) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 85.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE DEPORTES Y SEGURIDAD SOCIAL:

- A) PROMOVER LA FORMACIÓN DE EQUIPOS DEPORTIVOS Y EL EJERCICIO DEL DEPORTE EN LOS TRABAJADORES.
- B) ORGANIZAR TORNEOS DEPORTIVOS EN LA SECCIÓN.
- C) EN COLABORACIÓN DEL SECRETARIO DE DEPORTES DEL SINDICATO, ORGANIZAR ENCUENTROS DEPORTIVOS CON LAS DISTINTAS SECCIONES Y CON TRABAJADORES DE OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES.
- D) COLABORAR CON EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL SINDICATO EN LA PROMOCIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES QUE SE INDIQUEN EN EL ARTÍCULO 59, INCISOS A) Y B)
- E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 86.

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO SECCIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS:

- A) FORMAR PARTE DE LA MESA EN TODAS LAS ASAMBLEAS SECCIONALES O DEL PLANTEL.
- B) LEVANTAR ACTAS Y ACUERDOS DE TODAS LAS REUNIONES DEL C.S. Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES Y DEL PLANTEL.

C) LLEVAR EL ARCHIVO SECCIONAL SIEMPRE POR INVENTARIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE ENCUADERNADOS Y FOLIADOS.

D) PROPORCIONAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO A LOS MIEMBROS DEL C.S. CUANDO LO SOLICITEN. LLEVANDO UN REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE QUIEN SOLICITA: MEDIANTE LIBRO ESPECIAL PARA LO CORRESPONDIENTE.

E) PROPORCIONAR DOS COPIAS DE LOS MATERIALES QUE EDITE EL SINDICATO A NIVEL NACIONAL O RELACIONADOS CON EL MISMO A LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA Y DOS A LAS DE ACTAS.

F) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES.

ARTÍCULO 87.

LOS REPRESENTANTES SECCIONALES NO DEBERÁN DE DISPONER DE LAS CUOTAS NI DE LOS BIENES SINDICALES CON FINES PARTICULARES.

ARTÍCULO 88.

TODOS LOS CARGOS SINDICALES DE ELECCIÓN SON HONORARIOS. PARA LOS GASTOS POR LA ACTIVIDAD SINDICAL DE LOS SECRETARIOS DEL C.E.E. LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS Y MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUXILIARES SE DISPONDRÁN DE UN APOYO QUE NO EXCEDA EL 60% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS SINDICALES MENSUALES.

ARTÍCULO 89.

NINGÚN REPRESENTANTE PODRÁ POSEER MÁS DE UN CARGO DE REPRESENTACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DE LA DELEGACIÓN OTORGADA AL CONGRESO GENERAL, AL C.G.R. Y COMISIONES REVISORAS TOMANDO EN CUENTA PRIMORDIALMENTE AL SECRETARIO SECCIONAL QUIEN POR SU CARGO SERÁ EL DELEGADO REPRESENTATIVO CON FUERZA MORAL.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL S.U.T.C.B.E.H.

ARTÍCULO 90.

LAS ELECCIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO SE CELEBRARÁN ORDINARIAMENTE CADA CUATRO AÑOS.

ARTÍCULO 91.

EN LAS ELECCIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO PARTICIPARÁN TODOS LOS TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES AFILIADOS AL SINDICATO Y QUE NO HAYAN SIDO SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 92.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO SE ELEGIRÁ POR VOTACIÓN DIRECTA SECRETA Y UNIVERSAL DE LOS SOCIOS DEL MISMO, CONFORME A LA CONVOCATORIA LANZADA PARA TAL EFECTO CON 45 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ELECCIÓN Y DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) LA ELECCIÓN SERÁ POR PLANILLAS LIBRES Y CADA PLANILLA DEBERÁ PRESENTAR UN PROGRAMA Y UN PLAN DE TRABAJO.

B) UNA VEZ TERMINADA LA VOTACIÓN SE TOMARÁ NOTA, POR LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO ELECTORAL, DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE CADA PLANILLA OBTENGA.

C) CADA PLANILLA TENDRÁ DERECHO A UN NUMERO DE SECRETARÍAS DE ACUERDO A LA VOTACIÓN OBTENIDA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL ORDEN JERÁRQUICO DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 46.

D) LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SIMPLE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA SE LE ASIGNARÁ AUTOMÁTICAMENTE LAS PRIMERAS DIEZ CARTERAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

E) LAS SECRETARÍAS DE LA 11ª AL 16ª SE LE ASIGNARÁ A LAS PLANILLAS MINORITARIAS QUE OBTENGAN POR LO MENOS EL 20 % DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA; SI NINGUNA PLANILLA MINORITARIA ALCANZÓ EL 20 % ESTAS SECRETARÍAS SE ASIGNARÁN A LA PLANILLA MAYORITARIA.

F) UNA VEZ ALCANZADO EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA OCUPAR ALGUNA SECRETARÍA PARA EL COMITÉ EJECUTIVO POR PARTE DE LA PLANILLA (S) TENDRÁ (N) DERECHO A OCUPAR UNA SECRETARÍA ADICIONAL POR CADA 6 % ADICIONAL DE VOTACIÓN OBTENIDA A SU FAVOR. EN TODOS LOS CASOS ESTAS SECRETARÍAS SE ASIGNARÁN EN FORMA ASCENDENTE A PARTIR DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

G) EN CASO DE QUE EXISTA MÁS DE UNA PLANILLA MINORITARIA CON DERECHO A OCUPAR SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO, SE TOMARÁ EN CUENTA EL PRINCIPIO DEL “RESTO MAYOR” PARA LA ASIGNACIÓN DE SECRETARÍAS OCUPANDO UN SENTIDO ASCENDENTE Y ALTERNANDO LAS

SECRETARÍAS DE MINORÍA POR PARTE DE LAS PLANILLAS MINORITARIAS, ASIGNANDO LA ÚLTIMA A LA PLANILLA CON MÁS BAJA VOTACIÓN.

H) LA O LAS PLANILLAS MINORITARIAS NO PODRÁN TENER EN NINGÚN CASO UN NUMERO MAYOR EN TOTAL DE SECRETARÍAS QUE LA PLANILLA MAYORITARIA. EN EL CASO DE LAS PLANILLAS MINORITARIAS, LAS SECRETARÍAS SERÁN CUBIERTAS POR LOS CANDIDATOS QUE HAYAN SIDO PROPUESTOS, EN LOS PRIMEROS LUGARES.

I) CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTE INTEGRADO POR UNA PLANILLA O MÁS PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO DEBERÁ DE PRESENTAR UN PROGRAMA Y UN PLAN DE TRABAJO ÚNICO MISMO QUE NORMARÁ SU GESTIÓN.

ARTÍCULO 93.

SON REQUISITOS PARA OCUPAR UN PUESTO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO: TENER UNA MILITANCIA ACTIVA CON UNA ANTIGÜEDAD DE AFILIACIÓN MÍNIMA DE TRES AÑOS, ENCONTRÁNDOSE EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES Y SIN CONTRAVENIR LA DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS NI HABER SIDO SANCIONADO POR LAS COMISIONES AUTÓNOMAS. NADIE PODRÁ SER CANDIDATO DE DOS PLANILLAS O MÁS.

ARTÍCULO 94.

LAS PLANILLAS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO ANTERIOR.

B) PRESENTAR, AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN, UN PROGRAMA DE TRABAJO GENERAL Y UNO POR CADA SECRETARÍA.

C) QUE LOS INTEGRANTES DE CADA PLANILLA REPRESENTEN A CADA UNA DE LAS ZONAS EN QUE SE DIVIDE ACTUALMENTE EL COBAEH, POR LO MENOS CON UN SECRETARIO

D) QUE NO EXISTAN DOS O MAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA EN EL MISMO CENTRO DE TRABAJO

E) QUE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NO SEAN CÓNYUGES O FAMILIAIRES DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO.

ARTÍCULO 95.

LAS PLANILLAS PARTICIPANTES TENDRÁN LIBERTAD Y FACILIDAD PARA HACER REUNIONES Y HACER PROSELITISMO, DEBIENDO SUSPENDER TRES DÍAS ANTES DE LAS FECHAS SEÑALADAS A LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 96.

EL COLEGIO ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE POR SECCIÓN ELECTO EN LAS ASAMBLEAS EL CUAL NO PODRÁ PERTENECER A NINGUNA DE LAS PLANILLAS, ES DECIR NO PODRÁ SER VOTADO.

PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL SE NOMBRARÁN, POR MAYORÍA:

- A) UN PRESIDENTE
- B) UN SECRETARIO
- C) DOS VOCALES

ARTÍCULO 97.

EL COLEGIO ELECTORAL, ADEMÁS DE VIGILAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL, DEBERÁ FORMULAR:

- A) LA CONVOCATORIA.
- B) UN PADRÓN ELECTORAL DE LOS AFILIADOS AL S.U.T.C.B.E.H. PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, DEL QUE DEBERÁN DE ENTREGAR COPIA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LAS ELECCIONES.
- C) UN REGLAMENTO DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA QUE DEBERÁ DE SER RATIFICADO O RECTIFICADO POR EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 98. Sindicato Único de Trabajadores Académicos del

LAS PLANILLAS REPRESENTANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL DEBERÁN DE SUJETARSE AL SIGUIENTE REGLAMENTO:

- A) EL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES SE INSTALARÁ UNA CASILLA EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN DONDE HUBIERE AFILIADOS PARA QUE, PREVIA IDENTIFICACIÓN VOTEN LOS TRABAJADORES QUE CORRESPONDEN A CADA UNO DE ESOS PLANTELES.
- B) CADA UNA DE LAS CASILLAS PERMANECERÁN ABIERTAS DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS. PUDIENDO CERRARSE ANTES SI YA VOTARON TODOS LOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN RESPECTIVO.
- C) LA CASILLA ESTARÁ INTEGRADA POR UN MIEMBRO DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y POR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ELECTORAL DEL PLANTEL RESPECTIVO. LA AUSENCIA DE ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES NO SUSPENDERÁ EL ACTO ELECTORAL.
- D) LAS PLANILLAS DEBERÁN DE REGISTRARSE ANTE EL COLEGIO ELECTORAL CUANDO MENOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PARA LO

CUAL EL CONJUNTO DE SUS INTEGRANTES DEBEN PRESENTAR AL COLEGIO ELECTORAL SU PROGRAMA RESPECTIVO POR SECRETARÍA, CERRÁNDOSE LAS INSCRIPCIONES A LAS 18:00 HORAS SIN MOTIVO NI RAZÓN QUE VALGA.

E) LOS REPRESENTANTES DE CADA PLANILLA SE ACREDITARÁN ANTE EL COLEGIO ELECTORAL AL REGISTRAR LA PLANILLA RESPECTIVA.

F) UNA VEZ TERMINADA LA VOTACIÓN, CADA CASILLA LEVANTARÁ UNA ACTA DE ESCRUTINIO FINAL EN LA QUE HARÁ CONSTAR LOS INCIDENTES QUE EN SU CASO HUBIEREN SURGIDO. EL ACTA SUSCRITA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA CASILLA SE JUNTARÁ, EN UN PAQUETE CERRADO, CON LOS VOTOS EMITIDOS. CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA CASILLA CONSERVARÁ COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO; EL ORIGINAL Y EL PAQUETE ELECTORAL SERÁN ENTREGADOS AL REPRESENTANTE DEL COLEGIO ELECTORAL PARA QUE LOS HAGA LLEGAR AL CITADO COLEGIO ELECTORAL.

G) EL RESULTADO FINAL DE LA ELECCIÓN SERÁ MATERIA DE RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIE EL COLEGIO ELECTORAL UN DÍA DESPUÉS DE REALIZADA LA ELECCIÓN.

H) LAS PLANILLAS PARTICIPANTES Y SUS SEGUIDORES SE OBLIGAN A ACEPTAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN O TIENEN EL DERECHO DE SOLICITAR AL COLEGIO ELECTORAL LA REVISIÓN DEL ESCRUTINIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS.

Sindicato Único de Trabajadores Académicos del
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 99.

PARA VELAR POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL S.U.T.C.B.E.H. SERÁN CONSTITUIDAS LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

A) COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN.

B) COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 100.

LAS COMISIONES AUTÓNOMAS SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES CADA UNA Y SERÁN ELECTAS EN EL CONGRESO GENERAL. DEBERÁN DE TENER UNA MILITANCIA SINDICAL MÍNIMA DE TRES AÑOS HABIENDO OCUPADO CARGOS EN COMITÉ SECCIONAL O HABER SIDO

DELEGADOS AL C.G.R. Y AL C.G. Y SIN TENER NI HABER TENIDO NINGUNA SANCIÓN CONFORME AL CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 101.

LAS COMISIONES AUTÓNOMAS DEBERÁN DE ELABORAR O ADECUAR SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS 30 DÍAS DESPUÉS DE SU ELECCIÓN Y PRESENTARLOS AL C.G.R. PARA SU APROBACIÓN EN TANTO, TENDRÁ VIGENCIA EL REGLAMENTO ANTERIOR.

ARTÍCULO 102.

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ESTÁN FACULTADOS PARA EJERCER SUS FUNCIONES ANTE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE CONFORMAN EL S.U.T.C.B.E.H. DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. NO PODRÁN DELEGAR SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; NINGUNA COMISIÓN O SUBCOMISIÓN PODRÁN SUPLANTAR SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 103.

LAS COMISIONES FUNCIONARÁN COMO CUERPOS COLEGIADOS Y EN FORMA INDIVIDUAL A TRAVÉS DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. SUS INTEGRANTES DURARÁN EN EL CARGO TRES AÑOS. NO PODRÁN PERTENECER A NINGÚN OTRO ÓRGANO DE GOBIERNO, EXCEPCIÓN HECHA A LA A.G.S. A LA QUE PERTENEZCA.

ARTÍCULO 104.

LAS COMISIONES AUTÓNOMAS PRESENTARÁN INFORMES SEMESTRALES POR ESCRITO AL C.G.R. QUE PREVIAMENTE DIFUNDIRÁN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA, ENTRE TODOS LOS AFILIADOS AL SINDICATO. DE LA MISMA MANERA PRESENTARÁN UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO GENERAL.

ARTÍCULO 105.

LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ACTUARÁN IMPARCIALMENTE ATENDIENDO SIEMPRE LOS INTERESES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 106.

LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ESTÁN FACULTADAS PARA HACER POR ESCRITO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES

CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO A FIN DE QUE, EN SU CASO, SE CORRIJAN DEFICIENCIAS.

ARTÍCULO 107.

CUANDO POR UN PLAZO MAYOR DE TRES MESES SE PRODUZCA LA AUSENCIA DE ALGÚN INTEGRANTE DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, EL C.G.R. NOMBRARÁ A LOS SUPLENTE QUE EJERCERÁ O RECTIFICARÁ EL O LOS NOMBRAMIENTOS.

ARTÍCULO 108.

LAS RESOLUCIONES FINALES DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS SOLO PODRÁN SER MODIFICADAS POR EL CONGRESO GENERAL O POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

ARTÍCULO 109.

SI UN MIEMBRO O LA TOTALIDAD DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN SON SUJETOS DE INVESTIGACIÓN, EL PROCESO LO LLEVARÁ A CABO LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA, LA RESOLUCIÓN FINAL LA TOMARÁ EL CONGRESO GENERAL O LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

SI UN MIEMBRO O LA TOTALIDAD DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA SON SUJETOS DE SANCIÓN, LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA LA TOMARÁ EL CONGRESO GENERAL O LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ASAMBLEAS GENERAL SECCIONAL.

ARTÍCULO 110.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN:

A) VIGILAR QUE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL S.U.T.C.B.E.H. Y LOS AFILIADOS CUMPLAN CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B) LLEGADO EL CASO, PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS POR INICIATIVA DE LA COMISIÓN O CUANDO CUALQUIER ÓRGANO DEL GOBIERNO O MIEMBROS DEL S.U.T.C.B.E.H. DENUNCIEN POR ESCRITO ALGÚN HECHO QUE AMERITE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA O UNA SANCIÓN.

C) PEDIR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O DE SANCIONES QUE DEBERÁN DE QUEDAR SUJETAS A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE ESTOS ESTATUTOS.

D) CONOCER LAS ANOMALÍAS Y VIOLACIONES QUE SE DEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

E) INSPECCIONAR EL ESTADO CONTABLE DEL S.U.T.C.B.E.H. Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL MOVIMIENTO DE FONDOS.

F) VIGILAR EL USO CORRECTO Y MANEJO DE FONDOS Y PATRIMONIO DEL S.U.T.C.B.E.H.

G) PRESENTAR AL C.G.R. Y AL COMITÉ EJECUTIVO ESTUDIOS Y PROYECTOS PENDIENTES A INCREMENTAR EL PATRIMONIO SINDICAL Y PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO.

H) TODAS LAS DEMÁS QUE CONSIGNAN SU REGLAMENTO INTERNO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 111.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA:

A) CONOCER DE LAS SANCIONES QUE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE VIGILANCIA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN PROPONGA EN CONTRA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE LOS MIEMBROS DEL S.U.T.C.B.E.H. LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HONOR Y JUSTICIA DEBERÁ DE EMITIR SUS RESOLUCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DE LOS ESTATUTOS.

B) EN TODOS LOS CASOS DARÁ SU VEREDICTO POR ESCRITO FUNDÁNDOLO Y AL PRINCIPIO DESCRIBIR CONSIDERANDOS, HECHOS, QUIEN ACUSÓ, PRUEBAS Y TESTIMONIOS CONSIDERADOS.

C) ELABORAR UN REGLAMENTO DE JUICIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES QUE NO CONTRADIGA LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y QUE SE APLICARÁ EN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICALES Y EN GENERAL, A TODOS LOS AFILIADOS. DEBERÁ SER APROBADO POR EL C.G.R.

D) TODAS LAS DEMÁS QUE CONSIGNAN SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 112.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN DE LOS RESOLUTIVOS DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS ESTARÁ A CARGO DEL SINDICATO A TRAVÉS DEL C.E.E.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 113.

EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE INTEGRARÁ CON:

- A) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SEAN DE SU PROPIEDAD Y CON LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO PARA USO DIRECTO DEL MISMO.
- B) CON EL DINERO EN EFECTIVO QUE ACTUALMENTE LE PERTENECE.
- C) CON LAS APORTACIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES PACTADAS EN LAS CONDICIONES GENERAL DE TRABAJO.
- D) CON LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS, DONACIONES Y TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES O RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LOS AGREMIADOS, DE PARTICULARES O DE INSTITUCIONES PARTICULARES Y OFICIALES.
- E) CON LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE SUS AFILIADOS LAS CUALES SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 114. Sindicato Único de Trabajadores Académicos del

CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTA OBLIGADO A CONTRIBUIR PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO Y PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE REQUIERA SU FUNCIONAMIENTO CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES.

A) CUOTA ORDINARIA DEL **1.0 %** MENSUAL DEL SALARIO NOMINAL QUE PERCIBE EN EL COLEGIO DE BACHILLERES.

B) CUOTAS DEL 0.5% CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO CONSIDERADO EN EL ARTICULO 11 DE LA NORMA ESTATUTARIA

C) CUOTAS EXTRAORDINARIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 115.

TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A PARTIR DE QUE ESTOS ESTATUTOS HAYAN SIDO APROBADOS, OTORGAR SU CONSENTIMIENTO

PARA QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES LES DESCUENTE DE SUS SALARIOS LAS CUOTAS ESTABLECIDAS.

LOS AFILIADOS DE NUEVO INGRESO AL PROTESTAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, DARÁN AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS DESCUENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 116.

TODOS LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO OBTENGA EL S.U.T.C.B.E.H. DEBERÁN DE SER RECIBIDOS POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN LOS GUARDARÁ EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 117.

LOS INGRESOS SERÁN CONTABILIZADOS DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE ESTABLEZCA EL CONTADOR RESPONSABLE.

ARTÍCULO 118.

LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL S.U.T.C.B.E.H. ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO BAJO LAS CONTRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 119.

EL MANEJO DE LOS FONDOS ESTA SUJETO A LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DEL SECRETARIO GENERAL, DE ORGANIZACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 120.

EL MANEJO DE LOS FONDOS ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL RETIRO DE FONDOS DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DEBERÁ HACERSE EN FORMA MANCOMUNADA POR EL SECRETARIO GENERAL, DE ORGANIZACIÓN Y DE FINANZAS EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 121.

NINGÚN ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO ESTARÁ FACULTADO PARA PRESTAR A PERSONA ALGUNA DINERO O BIENES SINDICALES PARA USO PERSONAL.

ARTÍCULO 122.

SE ESTABLECERÁ UNA CAJA CHICA RENOVABLE PARA LOS GASTOS DE EMERGENCIA, CON EL MONTO QUE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, PERO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL 10 % DE LAS CUOTAS SINDICALES QUINCENALES. SUJETOS A REVISIÓN Y DETERMINACIÓN DEL C.G.R.

ARTÍCULO 123.

POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS EL COMITÉ EJECUTIVO, PRESENTARÁ AL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES;

A) UN INFORME SEMESTRAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL S.U.T.C.B.E.H.
B) UN BALANCE GENERAL ANUAL, DETALLADO Y DESGLOSADO POR SECRETARÍAS.

ARTÍCULO 124.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL COMITÉ EJECUTIVO PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, UN PRESUPUESTO FINANCIERO PARA SU DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 125.

DEL TOTAL DE FONDOS RECAUDADOS DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EL 65 % SERÁ MANEJADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y EL 25 % RESTANTE SE DARÁ EN FORMA PROPORCIONAL, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA COMITÉ SECCIONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES RESPECTIVAS **Y EL 10% RESTANTE SE DESTINARÁ AL FONDO DE RESISTENCIA CONSIDERADO EN EL ARTÍCULO 130 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 126.

LA ENTREGA DE FONDOS A CADA UNA DE LAS SECCIONES SE HARÁ POR CONDUCTO DEL SECRETARIO D FINANZAS SECCIONAL.

ARTÍCULO 127.

CUANDO EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES, LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES O LOS C.S. SOLICITEN AL COMITÉ EJECUTIVO CUALQUIER ESTADO FINANCIERO DEL S.U.T.C.B.E.H. ÉSTE DEBERÁ PRESENTARLO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 128.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PODRÁN ENAJENARSE O GRAVARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 129.

15 DÍAS ANTES DE FINALIZAR SU GESTIÓN, EN BASE A LA AUDITORIA ANUAL QUE SE REALICE CON ANTICIPACIÓN AL C.G. PARTICIPANDO TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS DEL SINDICATO, Y QUE DEBERÁ SER PUBLICADA AMPLIA Y PROFUNDAMENTE.

ARTÍCULO 130.

SE FORMARÁ UN FONDO DE RESISTENCIA CON EL 10 % DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES DEL SINDICATO. LOS DINEROS DEL FONDO SÓLO SERÁN USADOS EN CASO DE HUELGA; LOS INTERESES QUE GENERE, SE INTEGRARÁN AL MISMO.

ARTÍCULO 131.

EL COMITÉ EJECUTIVO PRESENTARÁ ANUALMENTE A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES UN PRESUPUESTO FINANCIERO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO 132. Sindicato Único de Trabajadores Académicos del

EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE SUJETARÁ AL PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS CON LAS MODIFICACIONES HECHAS EN EL CONGRESO GENERAL, ACORDE CON EL PLAN DE TRABAJO DEL C.E.E. Y POR CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS.

CAPÍTULO IX
DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 133.

CONFORME AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS DE LUCHA, EL S.U.T.C.B.E.H. PODRÁ EMPLAZAR A HUELGA, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESE DE SUS AFILIADOS CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LOS

TRABAJADORES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 134.

LAS HUELGAS POR DEMANDAS PROPIAS SE DECLARAN PARA LOGRAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A) PARA OBTENER LA FIRMA O CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y, EN GENERAL, POR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.U.T.C.B.E.H.

B) PARA EXIGIR LA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

C) CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE CONSAGRA LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 135.

LA DECISIÓN PARA EMPLAZAR A HUELGA SERÁ TOMADA POR EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO, MEDIANTE REFERÉNDUM UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO.

ARTÍCULO 136.

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA AL MOMENTO DE HABER SIDO APROBADA, SERÁ CONSTITUIDO UN COMITÉ DE HUELGA, INTEGRADO POR UN REPRESENTANTE DE CADA 20 AFILIADOS Y UNO POR CADA FRACCIÓN MENOR DE 10 Y MAYOR DE 15, ASÍ COMO EL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO.

ARTÍCULO 137.

EL COMITÉ DE HUELGA FUNCIONARÁ EN ASAMBLEA PERMANENTE Y DESIGNARÁ UNA SEDE QUE PODRÁ SER CUALQUIERA DE LAS SECCIONES O EL LOCAL SINDICAL, DEBIENDO ORGANIZARSE EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES EXISTENTES Y DE ACUERDO A LOS INTERESES DEL S.U.T.C.B.E.H.

ARTÍCULO 138.

LA DECISIÓN DE ESTALLAR LA HUELGA SE TOMARÁ MEDIANTE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS AL S.U.T.C.B.E.H. MEDIANTE REFERÉNDUM UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO.

ARTÍCULO 139.

NINGÚN MOVIMIENTO DE HUELGA PODRÁ DARSE POR TERMINADO SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA PERMANENTE DEL COMITÉ DE HUELGA, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO DE LA BASE.

ARTÍCULO 140.

AL LEVANTAR LA HUELGA EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES Y LOS COMITÉS SECCIONALES RESTABLECERÁN SUS FUNCIONES NORMALES.

ARTÍCULO 141.

EN LOS PROCESOS DE REVISIÓN SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN REVISORA CONVOCADA POR EL C.G.R. O EL CONGRESO GENERAL PARA LA REVISIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O SALARIOS, PARA PARTICIPAR EN LAS ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES E INFORMAR EN LAS SECCIONES.

LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ POR LOS SECRETARIOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y LOS DE ASUNTOS ACADÉMICOS SECCIONALES CUANDO SE REVISEN LAS C.G.T. O ASUNTOS QUE CONCERNAN A AMBOS SECTORES; SI SOLO CONCIERNE A UN SECTOR, ASISTIRÁ EL SECRETARIO SECCIONAL DE ACUERDO AL SECTOR INVOLUCRADO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE ESTA COMISIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO FORMARÁ PARTE DE ELLA.

LA COMISIÓN REVISORA PODRÁ DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, TAREAS SINDICALES E INFORMACIÓN A LAS SECCIONES.

LAS DECISIONES FINALES O IMPORTANTES DEL PROCESO DE REVISIÓN SERÁN TOMADAS POR UN C.G.R.

AL TERMINAR EL PROCESO DE REVISIÓN, LA COMISIÓN SE DISOLVERÁ.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 142.

LOS ESTATUTOS PODRÁN SER REFORMADOS O ADICIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 143.

CUALQUIER MIEMBRO Y ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO, PODRÁ PROMOVER REFORMAS O ADICIONES A ESTOS ESTATUTOS, MISMA QUE FORMULARÁN POR ESCRITO, DIRIGIÉNDOLAS AL COMITÉ EJECUTIVO Y/O CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES, QUIENES LAS HARÁN LLEGAR A LA BASE PARA SU DISCUSIÓN PUBLICÁNDOLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DEBIENDO CUBRIRSE LOS DOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) DEBE SER ACUERDO MAYORITARIO DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.
- B) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, INCISO (H)

ARTÍCULO 144.

CUANDO DESPUÉS DE LA DISCUSIÓN, EL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES, APRUEBE PROMOVER REFORMAS O ADICIONES A ESTOS ESTATUTOS O RECIBA PROPOSICIONES AJUSTADAS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) TURNARÁ LA PROPUESTA AL CONGRESO GENERAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS PARA LA RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN Y AL MISMO TIEMPO SE DARÁ A CONOCER A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN DEL SINDICATO PARA QUE TODOS LOS MIEMBROS ESTÉN EN POSIBILIDAD DE DISCUTIR Y PROPONER SOBRE LAS MISMAS.
- B) POR LO MENOS CADA AÑO SE FORMARÁ UNA COMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DE REPRESENTANTES PARA QUE REVISE Y PROPONGA MODIFICACIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 145.

EL SINDICATO SE DISOLVERÁ SOLAMENTE POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 146.

EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES TENDRÁN EL DESTINO QUE DETERMINEN LAS DOS TERCERAS

PARTES DE LOS TRABAJADORES QUE EN ESE MOMENTO FORMEN PARTE DEL SINDICATO, DEBIÉNDOSE TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO EN LA ASAMBLEA DONDE SE DECIDA LA DISOLUCIÓN Y NOMBRÁNDOSE UNA COMISIÓN LIQUIDADORA A FIN DE QUE ESTA SEA LA QUE SE ENCARGUE DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, DEBIENDO EN TODO CASO PROCEDER AL PAGO DE LOS PASIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO

LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU REGISTRO ANTE EL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

SEGUNDO

EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL SINDICATO POR SER PRIMERA ELECCIÓN Y NO TENER ESTATUTOS CON REGISTRO, PROPONE ÚNICA PLANILLA COLOR VERDE DONDE QUEDARÁN REPRESENTADOS CAD UNA DE LAS SECCIONES QUE CON ANTERIORIDAD POSTULARON A SUS MEJORES PROSPECTOS PARA CONSTITUIR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SOMETIÉNDOSE A VOTACIÓN OBTENIENDO MAYORÍA A FAVOR SERÁN LOS ELECTOS.

TERCERO

LAS MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ENTRARÁN EN VIGOR EN LAS SIGUIENTES ELECCIONES DEL C.E.E.

CUARTO

EL COMITÉ ORGANIZADOR DEL SINDICATO PROPONDRÁ POR ÚNICA VEZ UNA PLANILLA COLOR VERDE PARA OCUPAR LAS COMISIONES AUTÓNOMAS EQUILIBRANDO AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. SE SOMETERÁ A VOTACIÓN NOMINAL OBTENIENDO MAYORÍA A FAVOR SERÁN ELECTOS.

QUINTO

CADA COMITÉ SECCIONAL PROPONE ÚNICA PLANILLA COLOR VERDE POR ÚNICA VEZ DE SU SECRETARIO SECCIONAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y SEGURIDAD SOCIAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE ACTAS

Y ACUERDOS. CON LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LA SECCIÓN QUEDARÁN ELECTOS.

SEXTO

LOS DISTINTOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL SINDICATO CONFORME A ESTATUTOS CADA COMITÉ LOS CREARÁ PRESENTÁNDOLOS AL PRIMER C.G.R.

SÉPTIMO

EL PADRÓN DEL SINDICATO SE CONSTITUYE EN PRIMERA INSTANCIA CON LOS PARTICIPANTES CONSTITUYENTES. Y EN SEGUNDA INSTANCIA CON LOS QUE POSTERIORMENTE SOLICITEN SU AFILIACIÓN AL SINDICATO.

OCTAVO

(DEROGADO)

NOVENO

EL NOMBRE, SIGLAS, LOGOTIPO DEL SINDICATO, LO USARÁ EN EL PAPEL MEMBRETADO Y EN GENERAL EN TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES Y SERÁ DE USO EXCLUSIVO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE SU UTILIZACIÓN.

DÉCIMO

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL HARÁ LAS SOLICITUDES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS CONFORME A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CON **LAS AUTORIDADES** CORRESPONDIENTES.

UNDÉCIMO

EL REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO SEÑALADO EN EL ARTICULO 11 SE ELABORARÁ POR LA COMISIÓN RESPECTIVA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE SER ELECTOS POR EL C.G.R; SE DISCUTIRÁ Y APROBARÁ POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ACUERDO A LOS PRESENTES ESTATUTOS.